



OFICIO

S/REF.: DP 29/20

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 22 de mayo de 2024

ASUNTO: Resultado de medidas de investigación y solicitud de medidas judiciales

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO.-

El presente escrito resume el resultado de las principales gestiones de investigación practicadas por la Comisaría General de Información desde que el pasado 07 de marzo de 2022 fuera comisionada como fuerza actuante en el marco de las Diligencias Previas 29/20 instruidas en este Juzgado Central y propone una serie de actuaciones que requieren del amparo judicial.

Las líneas básicas de investigación llevadas a cabo se han centrado en las siguientes actuaciones:

- I. Colaboración internacional, a través de distintas Agregadurías del Interior, Oficiales de Enlace e INTERPOL, aportando información policial incorporable al procedimiento penal. Cabe destacar la colaboración con la Policía Federal de Brasil, que ha llevado a la efectiva localización del principal investigado, así como la de su patrimonio y los instrumentos judiciales tramitados en el marco de reuniones de Coordinación de EUROJUST, cuyas deliberaciones tienen carácter reservado.
- II. Análisis de la documentación aportada en la querrela presentada por el Sr. Ahia NGEKIA contra Manuel TERREN PARCERISAS, el 09 de septiembre de 2021. A lo largo de la investigación no se ha detectado signo de alteración documental o evidencia incompatible con las deducciones policiales.

CORREO ELECTRÓNICO:

correo cgi@policia.es

C/ Julián González Segador
C. 28043 - Madrid
TEL.: 915822031-915822040



- III. Análisis de la información pública contenida en el Mecanismo Residual Internacional de Tribunales Penales, en el marco de una petición a la Autoridad Judicial española para incorporar otros expedientes del Tribunal Especial de Sierra Leona.
- IV. Análisis de tomas de declaraciones de testigos citados ante la Autoridad Judicial española y también Belga, en el marco de procedimientos propios de este país e incorporada al expediente español mediante Orden Europea de Investigación.
- V. Investigación policial de naturaleza económico - financiera que se mencionará a lo largo de este informe, anexo al presente. Este enfoque investigador ha permitido arrojar indicios de un delito de blanqueo de capitales, que bien pudiera estar conectado, en lo que parece ser una misma progresión delictiva, con el ilícito beneficio económico derivado del tráfico ilegal de diamantes. En esta actividad económica ha tomado especial relevancia la esposa de Manuel TERREN¹, la ciudadana Brasileña Maria Do Socorro TOSCANO².

Este enfoque multidisciplinar ha permitido corroborar la carga evidencial presentada en la querrela citada, aportar nuevos elementos de carga y situar a TERREN en la actualidad. Este escrito finaliza con una propuesta de actuaciones policiales nacionales e internacionales que, atendiendo a la gravedad de los hechos y a la alta probabilidad de destrucción de pruebas, se consideran proporcionales y necesarias, y que aseguran eventuales responsabilidades civiles en caso de condena.

¹ **Manuel TERRÉN PARCERISAS** nacido el día 14.05.1955, hijo de Ernesto y Nuria. Con nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad español 37670185-A. Con pasaporte español PAE628097. Con domicilio en Brasil en Rua Angelo Custodio Cruz 580, Fagundes, Lucena, Paraíba, Brasil. Con teléfono +558332931001. Permiso de residencia brasileño 015.668.414-45.

² **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES**, nacida el 06 de marzo de 1963, nacida en Parnamirim (Brasil), hija de Joao y Maria de Lourdes, con domicilio en domicilio en Brasil en Rua Angelo Custodio Cruz 580, Fagundes, Lucena, Paraíba, Brasil. Teléfono de contacto conocido en España 622086636. Último domicilio conocido en España en Partida los Malagueños Número 8 Cerralba – Pizarra (Malaga). Pasaporte brasileño FX482501. Permiso de residencia español Y3563992H



ÍNDICE

1.- LA GUERRA CIVIL DE SIERRA LEONA: Años 1991 - 2002.....	5
2.- CREACIÓN DEL GRUPO ORFUND EN ANDORRA: Año 1994.....	8
3.- LLEGADA A COSTA DE MARFIL Y HUIDA A LIBERIA: Años 1996- 1999.....	11
4.- ACTIVIDAD DE TERREN LIBERIA: Años 1999 - 2002.....	13
4.1.- Llegada de TERREN a Liberia y actos preparatorios: Enero – abril 1999.....	13
4.2.- BlueStone, DiAndorra y ORFUND como unidad empresarial.....	22
4.3.- Envíos constatados de diamantes de sangre: Mayo – julio de 1999.....	29
4.4.- Resumen de la operativa ilegal del GRUPO ORFUND.....	35
4.5.- Constatación pericial del origen de los diamantes.....	40
5.- INSTRUMENTALIZACIÓN DE MARIETTE HOLDGINS: Años 2000-2002	42
6.- REAPARICIÓN DE MANUEL TERREN EN BRASIL: AÑO 2007.....	46
7.- OPERACIONES FINANCIERAS SOSPECHOSAS: 2015 – Actualidad....	47
7.1.- Operativa sospechosa inicialmente detectada por la UIF.....	47
7.2.- Intervinientes detectados que aportan fondos a la cuenta objeto de investigación.	52
7.3.-Operativa sospechosa detectada por Comisaría General de Información.....	54
8.- LOCALIZACIÓN POLICIAL DE ACTIVOS EN ESPAÑA Y BRASIL.....	59
8.1.- Activos en España.....	60
8.1.1.- Activos propiedad de Manuel TERREN.....	60
7.1.1.1.- Vehículos.....	60
8.1.1.2.- Sociedades.....	60
8.1.1.3.- Propiedades.....	60
8.1.1.4.- Trámites Notariales.....	61
8.1.1.5.- Productos Financieros.....	62
8.1.2.- Activos propiedad de Maria DO SOCORRO.....	63
8.1.2.1.- Vehículos.....	63
8.1.2.2.- Sociedades.....	64
8.1.2.3.- Propiedades.....	64
8.1.2.4.- Trámites Notariales.....	64
8.1.2.5.- Productos Financieros.....	65
8.2.- Activos en Brasil.....	65
8.2.1.- Activos propiedad de Manuel TERREN.....	66
8.2.1.1.- Vehículos.....	66
8.2.1.2.- Sociedades.....	66
8.2.2.3.- Productos Financieros.....	68
9.- CONCLUSIONES.....	71
10.- SOLICITUDES EN TERRITORIO NACIONAL.....	74



10.1.- Solicitud de Entrada y Registro en domicilio español.....	74
10.2.- Solicitudes sobre dispositivos electrónicos.	76
10.3.- Solicitudes sobre servidores, servicios de correo electrónico, redes sociales y otros repositorios de información.	76
10.4.- Solicitudes de carácter económico y financiero	78
11.- SOLICITUD ORDEN INTERNACIONAL DETENCIÓN Y EXTRADICIÓN⁹³	
12.- SOLICITUD DE COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL CENTRAL DE BRASIL	94
12.1.- Diligencia de Entrada y Registro.	94
12.2.- Solicitudes sobre dispositivos electrónicos.	95
12.3.- Solicitudes sobre servidores, servicios de correo electrónico, redes sociales y otros repositorios de información.	96
12.4.- Diligencias de Bloqueo de Activos.....	98
12.4.1.- Activos a Bloquear de Manuel TERREN	98
12.5.- Diligencias de Incautación de clonado de efector portados.	99



1.- LA GUERRA CIVIL DE SIERRA LEONA: Años 1991 - 2002

Entre los años 1991 y 2002 estalló en Sierra Leona una cruenta guerra civil entre el Gobierno legítimo y opositores armados que dejó un saldo de más de 70.000 personas fallecidas y 2,6 millones de desplazados. El Tribunal Especial para Sierra Leona (**TESL**) condenó a penas de cárcel a una serie de responsables de cometer delitos de Lesa Humanidad y constató en sentencia que una de las principales fuentes de financiación de la guerra civil fue el comercio de diamantes extraídos en minas abiertas de ese país, en condiciones de esclavitud y utilizando mano de obra secuestrada por las fuerzas opositoras. **El Consejo de Seguridad de la ONU declaró ilegal el comercio de diamantes obtenidos en estas circunstancias.**

El Presidente de la vecina Liberia, **Charles TAYLOR**, fue condenado a 50 años de prisión por ayudar a instigar y a cometer crímenes de guerra en Liberia y en Sierra Leona entre los años 1991 y 2002.

Una de las sentencias más significativas del **TESL** fue conocida como el "caso **FRU**". El Frente Revolucionario Unificado (**FRU**) fue uno de los grupos armados opositores más destacados. El **TESL** demostró sus fuertes conexiones con el entonces Presidente **Charles TAYLOR** y su absoluto control del distrito de Kono en Sierra Leona, uno de los yacimientos de diamantes más importantes del mundo. Según sentencia del caso **FRU** del mencionado Tribunal Especial, el **FRU** y el Gobierno de Liberia comerciaron con diamantes obtenidos en Sierra Leona durante su conflicto.

Por tanto, la acreditación de un conflicto armado no internacional, donde se sometió a la población civil a esclavitud, traslados forzosos y a la privación de libertad quedó resulta en las distintas condenas y sentencias logradas por el **TESL**.



200
EST. 2011

La revisión de la documentación judicial obrante en el Mecanismo Residual Internacional de Tribunales Penales permitió a los investigadores españoles localizar **al menos TRES sentencias** del TESL en donde se constataba la persecución civil sistemática y el carácter no internacional del conflicto;

- Sentencia **SCSL-03-01-1281**, PART 6 del día 18/05/2012, párrafo 573, donde se refleja *"La Sala considera que la Fiscalía ha demostrado, más allá de toda duda razonable, que en Sierra Leona existía un **conflicto armado** en todos los momentos pertinentes a la acusación, en el que participaban, entre otros, miembros del RUF, AFRC and CDF."*
- Sentencia **SCSL-04-15-T-1234**:
 - T-1234 F Párrafo 977, del 02/03/2009 consta *"Por lo tanto, la Sala considera que el **conflicto armado en Sierra Leona fue de carácter no internacional.**"*
 - T-1234 G párrafo 1246, de fecha 02/03/2009, en el procedimiento desarrollado contra el RUF, se aporta información sobre el empleo de personas civiles en las minas *"Aproximadamente 200 civiles trabajaron en cada pozo principal."* y de ese mismo documento en el párrafo 1249 *"de 1999 a 2000, **civiles** fueron **capturados** y enviados a Kono para **extraer diamantes** para el RUF. En una ocasión durante este período, Sesay envió un mensaje a Kallon en Makeni solicitando que se reuniera a los **civiles** y se los enviara a Kono para realizar minas. Kallon reunió a aproximadamente 400 civiles de Makeni y sus aldeas circundantes; Fueron **encarcelados** y luego llevados diariamente a Kono en camiones enviados por Sesay"*
- Procedimiento contra el AFRC **SCSL-04-16-T-613 B**, párrafo 251 de fecha 21.06.2007, donde se refleja *"La Sala considera que el conflicto armado en Sierra Leona **no fue internacional.**"*



En torno a este negocio declarado como ilegal por la ONU, expresando la misma Organización su preocupación por la extracción de diamantes en zonas de conflicto mediante la resolución 55/56³ de la Asamblea General, se articuló un entramado empresarial que permitió dar apariencia de comercio lícito lo que sin duda era una actividad ilegal a la par que execrable en origen.

³ [Resolución 55_56 UN.pdf](#)

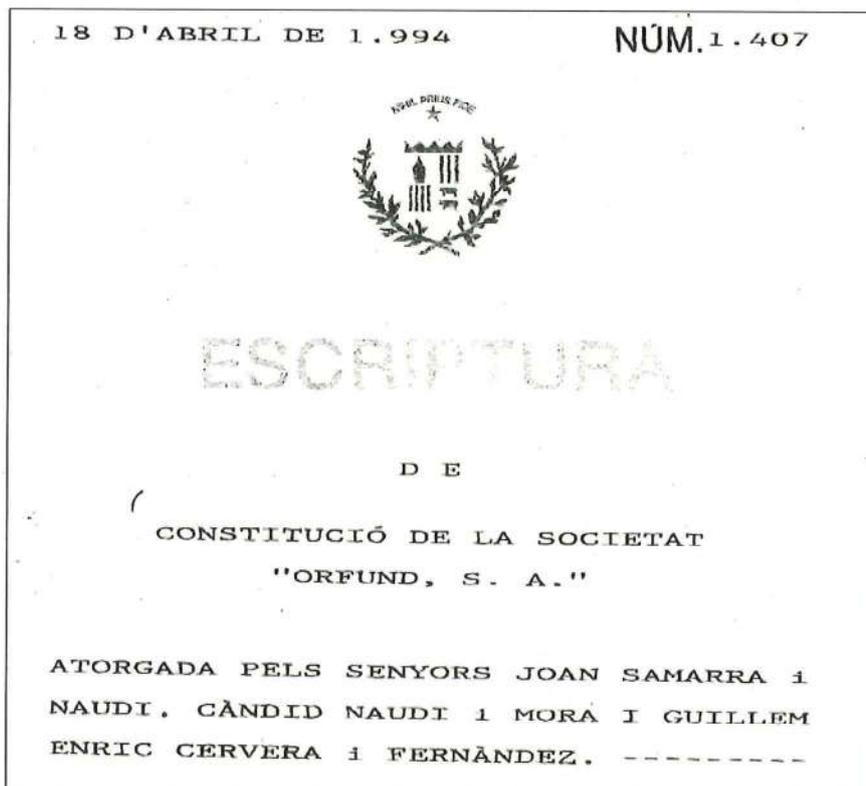


200
1978-2008

2.- CREACIÓN DEL GRUPO ORFUND EN ANDORRA: Año 1994

Una de estas empresas que se benefició de este comercio ilegal fue **ORFUND GROUP**, creada en 1994 con sede social en Andorra y cuyo objeto social inicial fue el comercio de metales preciosos tal y como consta en los estatutos de la propia mercantil.

ORFUND S.A. como primera mercantil se constituye en 1994⁴ por Joan SAMARRA NAUDÍ, Candid NAUDÍ MORA y por Guillem Enric CERVERA FERNÁNDEZ.



Así mismo en el artículo 2, de los estatutos⁵ de ORFUND S.A., consta literalmente, "*Artículo 2.- El objeto de la sociedad esta constituido por todas las*

⁴Anexo nº1 Escritura notarial de constitución de Orfund SA



actividades propias de una empresa dedicada a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y manufactura de metales preciosos."

Article 2.- L'objecte de la societat està constituït per totes les activitats pròpies d'una empresa dedicada a la importació, exportació, compra, venda, comercialització i manufactura de metalls preciosos.

La misma mercantil, según la propia declaración en calidad de testigo de Joan SAMARRA NAUDI ex Presidente del ORFUND GROUP por esta causa en febrero del año 2022, en el **Minuto 02:32** El Sr Fiscal le pregunta si conoce las empresas **BLUESTONE** y **DIANDORRA**, respondiendo que *"Sí, las conocí a través del Sr BIELSA" "Les puedo hacer un poco de resumen para ver como funcionaba la empresa. Primero se fundó en 1994 **ORFUND**, se hizo una primera instalación en Mali y posteriormente se segregaron en 2 partes, una actividad industrial con un grupo suizo se hace ORFUND FONEDORS-AFINADORS de la cual me hice cargo yo y otra que se llama WIM sobre metales preciosos. Al cargo de estas sociedades como **consejero delegado estaba Jordi CINCA, jefe directo de Manuel TERREN en África. A partir de ahí montamos con la familia Angoua la empresa NACI"***

En este sentido, esta Fuerza actuante ha conocido que si bien, la primera empresa fue ORFUND S.A., llegó a constituirse un holding empresarial bajo la denominación **ORFUND GROUP S.A**⁶..

ORFUND GROUP es una denominación social que puede hacer mención al propio grupo o al conglomerado completo de las sociedades mercantiles que, en Andorra, constan registradas con la genérica de "ORFUND", del que se ha podido saber que habría estado integrado por estas sociedades interrelacionadas:

⁵Anexo n3 - Orfund SA - Estatutos

⁶ Comunicación policial de Agregaduría del Interior de Andorra con autorización de uso judicial.



- ORFUND FONEDORS AFINADORS S.A.
- ORFUND INDUSTRIAL, SA
- ORFUND PATRIMONIAL SA
- GRUP ORFUND SA
- MMG, SL. o SABER, SA.
- RODEL INTERNATIONAL, CORP.
- MANSER INC
- RODEL INTERNATIONAL CORP



3.- LLEGADA A COSTA DE MARFIL Y HUIDA A LIBERIA: Años 1996-

1999

Siendo 1996 se establece en Costa de Marfil **Manuel TERREN PARCERISAS**, junto con Olga BARO ESTRELLA⁷ y Luis BIELSA CARRIÓN⁸, bajo la supervisión directa de Jordi CINCA MATEOS⁹¹⁰.

En esta época, **Manuel TERREN PARCERISAS** conoce a diversas personas o empresarios, destacando sobre todas a **Fernando FERNANDEZ ROBLEDA**¹¹ según la declaración realizada el 7 de febrero de 2022 por Luis BIELSA CARRIÓN en esta misma causa, siendo el minuto 43:55 y ante la pregunta de la Acusación Particular sobre si conocía a Fernando FERNANDEZ ROBLEDA, *“responde que sí, que lo conoció a través de la embajada de España, del despacho comercial”*. Tal y como se describirá más adelante, **Fernando FERNÁNDEZ ROBLEDA** será, quien a la de poste todos los indicios apuntan el **contrabandista** de armas que se las facilitaba a **Manuel TERREN PARCERISAS** para sus negocios comerciales con las milicias que le proporcionarían los diamantes de sangre.

Igualmente, es en esa época, en Costa de Marfil, cuando conoce a **Alhaji FOFANA**, según declara el mismo **Manuel TERREN PARCERISAS** ante los Juzgados de Andorra por una causa en 2017, página 5 párrafo 4¹².

⁷ Olga BARÓ ESTRELLA, nacida el 10.04.1973 en Sant Julià de Lòria. Pasaporte Andorrano número 008352.

⁸ Luis BIELSA CARRIÓN, nacido el 5 de junio de 1960. Con Documento Nacional de Identidad 40965140R. Con teléfono 664095420.

⁹ Jordi CINCA MATEOS. Nacido el 26.07.1965. Pasaporte Andorra 0008125. Es titular NIE español Y5072164B, Con domicilio en la Calle Creveta Xalet la Puca 4 de Andorra.

¹⁰ Declaración de Joan SAMARRA NAUDI ex Presidente del ORFUND GROUP por esta causa en febrero del año 2022, en el Minuto 02:32 *“...Al cargo de estas sociedades como consejero delegado estaba Jordi CINCA, jefe directo de Manuel TERREN en África...”*

¹¹ Fernando FERNÁNDEZ ROBLEDA, nacido el 09/05/1958 en Ponferrada (León). Hijo de Fernando y Mercedes. Con domicilio en la calle Bolivia 2 de Fuente Álamo, El Escobar (Murcia). Documento Nacional de Identidad 10044662X y pasaporte español PAM407888.

¹² Anexo n235 Declaración de Manuel Terrén en el Tribunal de Corts de Andorra 04/05/2017.



200

Un dels clients que els hi portava or, en Elagi Fofana, els hi va dir que estava a Libèria i hi tenia un Comptoir, proposant-los hi de participar.

Van fundar societat que es deia Win o Bluestone, a Libèria. Això ja era més controlat.

També allí es van posar amb el negoci de diamants.

Es en 1999, cuando por diversas razones **Manuel TERREN PARCERISAS, Olga BARO ESTRELLA y Luis BIELSA CARRIÓN** abandonan Costa de Marfil para afincarse en Liberia, tal y como declara **Joan SAMARRA** en el minuto 04:37 que sigue describiendo que *"...todo funcionaba bien, hasta que de golpe y sopetón TERREN (por Manuel TERREN PARCERISAS) y Olga (Olga BARO ESTRELLA), que después descubrimos que eran pareja, huyen de Costa de Marfil porque por lo que me dijo el Sr. BIELSA se deducía que estaban blanqueando dinero de la Diáspora Libanesa en Costa de Marfil y por otra parte desfalcando a la sociedad porque no cuadraban las compras con los envíos."*



200
1978-2008

4.- ACTIVIDAD DE TERREN LIBERIA: Años 1999 - 2002

4.1.- Llegada de TERREN a Liberia y actos preparatorios: Enero – abril 1999

En algún momento del inicio de 1999, y tras la salida tan abrupta de Costa de Marfil declarada por Joan SAMARRA y citada en párrafos precedentes, Manuel TERREN debió de llegar a Liberia con la decisión de establecerse en ese país. En aquel momento, las únicas personas que conocía en Liberia eran **Fernando FERNÁNDEZ ROBLEDA y Alhaji Sekou FOFANA**, a quienes había conocido en Costa de Marfil. Como consecuencia de ese traslado, Manuel TERREN PARCERISAS tuvo que recurrir a las personas que ya conocía, que no eran otros sino los citados en líneas anteriores.

Por una parte, **Fernando FERNÁNDEZ ROBLEDA** el cual ya tenía intereses en ese país a través de la mercantil **FORUM LIBERIA**, tal y como declara Luis BIELSA en el minuto 46:04 ante el letrado de la Acusación Particular sobre si sabe si **Fernando FERNÁNDEZ ROBLEDA** tiene una empresa que se llama **FORUM LIBERIA** a lo que Luis BIELSA responde que “**si, sí, sí**, lo tenía entendido , muy livianamente, sin duda”; y de la mercantil **EXOTIC TROPICAL TIMBERS ENTERPRISES (ETTE)**, la cual según el informe realizado por GREENPEACE¹³ en el año 2001 , página 14 párrafo 5, la sitúa como implicada en el tráfico de armas para Sierra Leona.

Igualmente con **Alhaji FOFANA**, el cual le brinda la oportunidad de poder acceder al mundo empresarial puesto que para poder constituir o formar parte de una mercantil, Liberia prohibía que los extranjeros pudieran constituir empresas sin la presencia de un nacional.

¹³Informe GREENPEACE.



200
EST. 1978

Para ello, **Manuel TERREN** en fecha **26/01/99** requiere al Ministerio de Minas junto con **Alhaji FOFANA** la **Solicitud de Licencia¹⁴** para operar y exportar minerales.

January 26, 1999

Hon. Jenkins Dunbar
MINISTER
Ministry of Land Mines & Energy
Republic of Liberia

Dear Mr. Minister:

May we seek this honour and opportunity to officially apply to your honourable office, for Dealer License to enable us purchase and export Minerals.

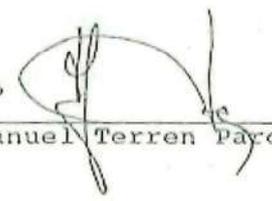
We are of the strongest conviction that if the license is granted, we will be of great assets not only to our company but the nation as a whole.

Kind regards,

Signed:


Alhaji Sekou Fofana

Signed:


Manuel Terren Parcerisas

¹⁴Anexo 148. Solicitud exportación DiAndorra



Como continuación a la petición anterior, Manuel TERREN firma en fecha **02/02/1999** un **Memorando de entendimiento para la constitución de DIANDORRA¹⁵** entre **Manuel TERREN PARCERISAS** y **Alhaji Sekou FOFANA**.

REPUBLIC OF LIBERIA)
MONTERRADO COUNTY)

MONROVIA, LIBERIA

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

This Memorandum of Understanding(MOU) made, and entered into by and between the Diandorra, Inc., represented by its President, Alhaji Sekou Fofana, of the City Monrovia, Liberia, hereafter known and referred to as Party of the First Part; and Manuel Terren Parcerisas know and referred to as Party of the Second Part represented by its true Attorney-in-Fact, Jacques Pierre of Monrovia, do hereby:

Además en este documento se reparten los **beneficios de DIANDORRA**, donde le corresponderían el **75% a Manuel TERREN PARCERISAS**.

4.2. It is hereby agreed by the Parties that each Party interest in said transaction shall be based on the below percentage distribution:

- | | |
|----------------------------------|-----|
| A. Diandorra, Inc..... | 25% |
| B. Manuel Terren Parcerisas..... | 75% |

Una vez fijados los porcentajes de los beneficios económicos que iban a obtener con la venta de minerales, el siguiente paso era la obtención de una mina en Liberia para su explotación y de esa manera la facilitación en la ocultación del origen de los diamantes.

¹⁵Anexo 11. Memorando de entendimiento para la constitución de DIANDORRA



Para ello, el 18/02/1999, se firma el **Acuerdo de Explotación Minera**¹⁶ entre el Gobierno de **Liberia** y Alhaji **FOFANA** en calidad de Presidente de **BLUESTONE**.

MINERAL EXPLORATION AGREEMENT

BETWEEN

THE REPUBLIC OF LIBERIA

AND

BLUESTONE INC

Siendo además, ese mismo documento donde plasma de manera gráfica un mapata con características topográficas de donde estaría ubicada la mina de **BLUESTONE**.

¹⁶Anexo 51 Acuerdo de Explotación Minera.



España. Se trata de la Cuenta Corriente nº ES58 0075 6841 7606 0364 1072, con fecha de **apertura el 09/03/1999** y fecha de **cancelación 18/01/2022**. Figura como **titular**.

Esta cuenta española resulta del **MAXIMO INTERÉS** porque se apertura:

- **Solamente TRES SEMANAS** después de la concesión de Licencia de Explotación a **BLUESTONE, del 18/02/1999**
- **Solamente CINCO** días después de la concesión Licencia de Exportación de **DIANDORRA, del 05/03/1999**
- **Solamente MES Y MEDIO** antes de que se produjeran los envíos de diamantes documentalmente constatados en la investigación, **del 28/05/1999**, y durante la plena actividad comercial de **BLUESTONE** y **DIANDORRA**.

Obviamente, **Manuel TERREN** al conocer la existencia de la mercantil que el propio Alhaji ya tenía constituida en Liberia, **BLUESTONE cuyo objeto social era la extracción de minerales preciosos**, le propone la compra de parte del paquete accionarial quedando el propio Alhaji como Presidente y representante pues era él, la persona que tenía los contactos con el Gobierno Liberiano.

Manuel TERREN PARERISAS a sabiendas del negocio ilícito que ya vislumbra, realiza la entrada en el accionariado de BLUESTONE, mediante un Memorandum de Entendimiento¹⁸ fechado el **8 de abril de 1999**, el cual queda plasmado en el contrato¹⁹ que se firmaría días más tarde sobre la compra-venta de la mercantil BLUESTONE INC, quedando Alhaji Sekou

¹⁸ Anexo n168 Memorandum de Entendimiento BLUESTONE INC FOFANA Y TERREN.

¹⁹ Anexo n167 Contrato de compra-venta de BLUESTONE.



FOFANA como Presidente de la mercantil con un 30% del accionariado, **Manuel TERREN PARCERISAS** con un 8%, su hermano Ramón con otro 8%, Frank Dieter SCHINNERER con un 8%, ORFUND SA con un 30% y Salvador TARRUELLA VILARDOSA con un 16%.

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

This Indenture of Mutual Understanding is made, entered into and concluded this 8th day of April A.D. 1999, by and between BLUE STONE INCORPORATED, represented by ALHAJI SEKOU FOFANA, President and Legal Representative of the City of Monrovia, County of Montserrado, Republic of Liberia, hereinafter known and referred to as Party of the First Part and MESSRS. MANUEL TERREN PARCERISAS, RAMON TERREN PARCERISAS, FRANK DIETER SCHINNERER, MANUEL GOMBAU CLIMENT y, ORFUND, S.A. and SALVADOR TARRUELLA VILARDOSA also of the City of Monrovia, County of Montserrado, Republic of Liberia aforesaid, hereinafter known and referred of as Party of the Second Part, which terms and conditions shall include their respective Heirs, Administrator/Executors, Assignees and Successors in business, do hereby:

Article III

That the Seller agrees to transfer 70% of its common stock to the shareholders in order to raise capital, obtain technological advice and import equipment.

Article IV

The shareholders agree to jointly invest approximately US \$ 150,000.00 in the mining operations by providing equipment such as backhoe, front-end loaders, washing/processing plant, compressors, esterpillars, excavators, water pumps, etc. and to make finances available to operate areas identified under this agreement, if a majority of the shareholders of the Seller decides to do so.

Article V

It is mutually agreed upon and understood that both parties have the right to supervise the digging, washing / processing of gravels in full or any part of the process at their discretion. It is further understood that any and all proceeds will constitute gross revenue for the corporation and shall be distributed as deemed by the shareholders.

Article VI

It is further agreed that the corporation will be subject to a 1.5% Royalty payment to the Government of Liberia on net value of every shipment.

Article VII

It is understood that pursuant to the Articles II and III of this agreement, the shares in the corporation shall be divided as follows:

Alhaji Sekou Fofana	30%
Manuel Terren Parcerisas	8%
Ramon Terren Parcerisas	8%
Frank Dieter Schinnerer	8%
Manuel Gombau Climent y	
ORFUND S.A.	30%
Salvador Tarruella Vilardosa	16%



Any distribution of profits, investments or further company policies shall be governed and regulated by a majority vote of the acting shareholders as defined in this agreement.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA



2000
1978-2011

Una vez ocultado el origen real de la extracción de los diamantes mediante la interposición de la mina gestionada por la mercantil **BLUESTONE, DIANDORRA o directamente el GRUPO ORFUND** los vendía a un empresario belga llamado **Alain BENYACAR**, el cual a través de su empresa belga llamada **CINDAM BELGIUM, actualmente llamada B.C.B INTERNATIONAL NV**, era la que finalmente los introducía en el mercado legal europeo.

El **Grupo ORFUND** y **CINDAM BELGIUM** firmaron un acuerdo el día 23 de enero de 1999, de colaboración para la comercialización de los diamantes²⁰.



ORFUND, S.A.
FONEDORS - AFINADORS

CONTRAT D'ASSOCIATION

Entre:

D'une part, CINDAM BELGIUM, N.V., société de droit belge, sise au 62 Pelikaanstraat, bureau 760 de Anvers, Belgique, représentée par Mr. Alain Bénycar

D'autre part, ORFUND, S.A., société de droit andorran, sise à l'immeuble "la Cabanota" de La Massana, Principauté d'Andorre, représentée par Mr. Joan Samarra Naudi

²⁰ An

ERAL



200

Fait à Andorre, le 23 Janvier 1999

CINDAM, N.V.
Alain Benyacar

Mr. Thieren

ORFUND, S.A.
Joan Samarra Naudi

Alain BENAYCAR además, negoció el cobro de una comisión, la cual era asumida por el GRUPO ORFUND, del 1,75%²¹ por la venta de los diamantes a su propia empresa, dando cuenta directamente a Jordi CINCA, apuntando por tanto que con esa comisión conocía el origen real de los diamantes y cobraba la comisión para ocultarlo.

25/11/99	1,25% sur 199.673 \$ de ventes remis à Rico	2.496,00
	1,75% sur 199.673 \$ de ventes remis à Alain	3.794,00

Por tanto, en abril de 1999 habían implementado todas las condiciones y coberturas empresariales para proceder al tráfico de diamantes de sangre procedentes de Sierra Leona:

²¹ Anexo n162 cobro de comisión de Alain BENYACAR por la venta de los diamantes a Cindam Belgium.



- **Alhaji FOFANA** tenía contactos en el **RUF** para asegurar la obtención de los diamantes en las minas Sierra Leona.
- **Alhaji FOFANA** tenía los contactos con la cúpula del **Gobierno de Liberia** para favorecer las actividades de **BLUESTONE** y **DIANDORRA**.
- **Manuel TERREN PARCERISAS** tenía el poder ejecutivo y de decisión operativa, incluyendo el 8 por ciento de la empresa **BLUESTONE** y el 75% de beneficio de **DIANDORRA**
- Existía un reciente acuerdo de entendimiento entre **ORFUND** (**DIANDORRA** y **BLUESTONE** como filiales) y **CINDAM** para la introducción de diamantes en el mercado internacional.

4.2.- BlueStone, DiAndorra y ORFUND como unidad empresarial.

Una vez en Liberia, junto con Alhaji FOFANA y las personas citadas anteriormente, establece un entramado empresarial para la obtención, comercialización e introducción en Europa de diamantes procedentes de Sierra Leona cambio de armas, dinero y equipamiento logístico.

El mecanismo para blanquear este ilícito comercio se basaba en dos mercantiles (**BLUESTONE** y **DIANDORRA**) que operaban de facto como filiales de **ORFUND GROUP** y como una única unidad empresarial, pues estaban bajo supervisión directa de **Manuel TERRÉN PARCERISAS** y por ende de **Jordi CINCA MATEOS**, como ya aseveró Joan SAMARRA en su declaración por estos hechos recogidas en páginas anteriores.

Esta unidad empresarial, se corrobora con la información obrante en la causa, analizada específicamente en el documento aportado por esta Fuerza Actuante en fecha 20/10/2023 sobre el análisis de la declaración policial de Elsie NAITOH donde se participa que en el documento aportado



200

por la Acusación Particular nombrado como Anexo n°102²², cuyo encabezamiento corresponde a la mercantil DIANDORRA con domicilio en 46, Randall Street, Monrovia, Liberia, fechado el 17 de agosto de 1999, con origen de Elsie NAITOH y destino ORFUND Andorra, a la atención de “Manolo Terren”, documento que ella misma firma mediante su nombre “Elsie”, pone en conocimiento que “nuestra factura de teléfono para el último mes (julio) fueron de 1200\$ US...van a ser divididos entre DIANDORRA y BLUESTONE”.

DIANDORRA
45 RANDALL STREET
P.O. BOX 6040
MONROVIA, LIBERIA

DATE: 17 August 1999
TO: ORFUND Andorra
ATTN: Manolo Terren
FAX: 376 838671
FROM: Elsie Naitoh
PAGES: 2

Dear Manolo,

Our telephone bill for last month (July) was almost \$1,200 US. Most of the international calls were business related and were divided between Diandorra and Bluestone. At \$5 US per minute the amount charged

En ese sentido, no solo se aprecia esta connivencia con el dato citado anteriormente sino también porque en un momento determinado tuvieron el mismo domicilio fiscal, tal y como queda plasmado en el mismo informe anterior con fecha de incorporación al procedimiento 20/10/2023, en el cual se determina que en el Anexo n.º 85²³ se declara que la empresa **BLUESTONE** declara tener **domicilio en Mechlin Street en Monrovia**.

²²Anexo n102 Documento sobre diversos gastos entre Elsie NAITOH y Manuel TERREN

²³Anexo n85 BlueStone INC - Clarificación del Memory of Understanding



200
1978-2000



Mientras que en el Anexo 12²⁴, documento fiscal de **DIANDORRA**, declara ante ORFUND Andorra que su **domicilio fiscal es Randall Street en Monrovia.**

INCOME TAX DIVISION
EMPLOYER'S REPORT OF TAXES WITHHELD FROM EMPLOYEES
(INCORPORATING BENEFITS IN KIND)

Name of Employer: DIANDORRA
Address: Randall Street
P.O. Box: 6040 Tel. No. _____ County: _____
FOR QUARTER ENDED JULY, AUGUST AND SEPT. '99

Employee Account Number: _____

2/3

Es decir, la mercantil **DIANDORRA** fue constituida en el mismo **domicilio** que la mercantil **BLUESTONE**.

Y por último, pero no por ello menos importante, para afianzar esa unidad de acción mercantil y esa opacidad a ojos externos es que como se puede apreciar en ambas capturas anteriores, tienen la **misma dirección postal**.

En ambas imágenes, se aprecia la leyenda **P.O. BOX 6040** tanto para **BLUESTONE** como para **DIANDORRA**.

²⁴Anexo n12 Informe de los impuestos retenidos en DIANDORRA
Página 24 de 103



La denominación P.O. BOX corresponde a Post Office BOX que es un buzón numerado seguro que está ubicado en la Oficina Postal, donde se guarda el correo hasta que lo recoge una persona designada.

Por tanto, **las mercantiles BLUESTONE y DIANDORRA tenían el mismo buzón de correos donde recoger la correspondencia o las comunicaciones en Liberia.**

Estas empresas eran **BLUESTONE**, dedicada supuestamente a la extracción de diamantes en Liberia, hecho que queda reflejado en el propio contrato de compraventa citado en párrafos anteriores donde se describe que los compradores deberán proporcionar equipo de minería, y **DIANDORRA**, dedicada a su posterior comercialización.

DIANDORRA solicitó el 26 de enero de 1999 la Licencia de comercialización y exportación de minerales al Ministro de Minas Jenkins DUNBAR, mediante un escrito²⁵ en el que figuraban como representantes de la mercantil, Alhaji Sekou FOFANA y Manuel TERRÉN PARCERISAS, siendo concedida el 5 de marzo de 1999.

Además, BLUESTONE INC poseía una mina en Liberia, en la localidad de Lofa, la cual era la que les servía para dar apariencia legal a toda la operativa.

Esta mina, según declaró Luis BIELSA CARRIÓN en sede judicial por estos hechos²⁶, él la dirigía y concretamente en el minuto 04:19 ante una pregunta del Sr Fiscal declaró que ***“de allí no salía nada, de cada 40 toneladas de grabier salía un quilate o quilate y medio siendo o no salía nada, pero lo que salía no era diamante de joyería sino que eran negros eran para uso industrial. Toda la infraestructura montada, para lo que se recogía no tenía ningún sentido. Eso para mi era una tapadera. Ya lo***

²⁵ Anexo n148 Solicitud de licencia DIANDORRA.

²⁶ Declaración incorporada en escrito remitido por la Fuerza Actuante en fecha 10/11/2022.



*hablaremos pero los diamantes no venían de la mina". "Los diamantes se compraban en un despacho de Monrovia que había un experto, un señor judío y Olga BARÓ que era la Secretaria de dirección que llevaba todo el tema del papelé...**En la mina no salía nada**"*

Por tanto, una vez establecidas ambas mercantiles, y la mina desde la cual se opacaba el origen de los diamantes, la operativa que realizaban era la siguiente; el **FRU (milicia paramilitar de Sierra Leona)** conseguía **diamantes de sangre** en las minas que estaban ubicadas en los territorios donde ellos controlaban militarmente en Sierra Leona (mayoritariamente en Kono y Boedu) **empleando mano de obra civil esclava** y los entregaba, mediante intermediarios de confianza (militares o personas de confianza de Alhaji FOFANA o Charles TAYLOR) en las oficinas de **BLUESTONE**, haciéndolos pasar por propios con origen en su mina de Lofa o directamente los compraba la mercantil **DIANDORRA** como si de diamantes obtenidos legalmente en Liberia se trataran.

Estas compras eran realizadas por un tasador llamado Jacques LEVY, el cual los compraba en bruto en las oficinas de **DIANDORRA**, tal y como declara Elsie NAITOH, trabajadora de la misma mercantil ante las Autoridades Belgas como testigo en el ámbito del sumario por posibles infracciones al derecho internacional humanitario en Liberia o Sierra Leona (Sumario fiscalía federal) FD.19HUM27/Sumario Juez de instrucción:2020/066-Juez de Instrucción- BruselasCapital F. de Visscher²⁷.

Además la misma Elsie NAITOH declara que *"la oficina donde Jacques LEVY compraba los diamantes era gestionada o era propiedad de españoles o Andorra."* Y sigue añadiendo que, *"las personas que venían con regularidad eran Manolo TERRIN PACERITAS y Olga BADO (se refiere a Manuel TERRÉN PARCERISAS y a Olga BARÓ ESTRELLA).*

²⁷Declaración Elsie NAITOH ante las Autoridades Belgas



200
1978 2011

Ellos gestionaban la empresa, ya que todo lo que hacía Jacky tenía que informarles a ellos dos.

Esta circunstancia añade una información importante sobre la responsabilidad de las personas que ordenaban la compra de los diamantes de sangre a través de distintos intermediarios, teniendo presente lo declarado por Elsie NAITOH en la declaración judicial ante las Autoridades Belgas, donde dice que ***“No recuerdo que hubiera algún diamante rechazado por sus orígenes.”***

Es decir, **no había ningún tipo de escrúpulo** o impedimento en, aún a sabiendas del origen real de los diamantes y del sometimiento de la población por parte de las milicias paramilitares mediante esclavitud, trabajos forzados o incluso asesinatos, **comerciar con esos diamantes de sangre.**

En esa línea, además, hay que puntualizar que esta declaración es enteramente complementaria a la manifestada en sede judicial por los hechos que motivan las presentes por **Luis BIELSA CARRIÓN** en calidad de testigo, donde refiere la existencia de vendedores o incluso según manifiesta textualmente **“intermediarios”** en las oficinas de DIANDORRA. Estos intermediarios eran en la mayor parte de las ocasiones, militares de la citada milicia, tal y como declara el mismo Luis BIELSA CARRIÓN²⁸ en el minuto 07:50 ante la pregunta del Sr Fiscal de si estuvo presente en esas compras de diamantes respondiendo que ***“sí, en ocasiones en Liberia vi militares, estaba presente pero no delante pero no directamente, sino a 3 ó 6 metros, estaba al otro lado del despacho. En las oficinas de BLUESTONE”.***

Además, esta Comisaría General tuvo conocimiento que **Cindor REEVES**, amigo de **Charles TAYLOR**, prestó declaración en fecha **18/12/2002 a la**

²⁸Declaración incorporada en escrito remitido por la Fuerza Actuante en fecha 10/11/2022.



Fiscalía de la SCSL²⁹. En la misma precisaría el origen de los diamantes, así como el período en el que empezó a comercializarlos, **siendo estos Sierra Leona y 1998**.

Chris:	You know let's just keeping talking about diamonds for a while when did you first become aware that diamonds are coming out of Sierra Leone?
CR:	1998

Por tanto, **era conocido y aceptado que, desde 1998**, los diamantes que estaban introduciendo en Liberia **procedían de las minas de Sierra Leona**.

En su declaración, **Cindor REEVES** presuntamente habría indicado que las personas involucradas en el tráfico de diamantes con FOFANA eran "**españoles**". Mencionando también que la empresa se llamaba "**Andorra**", y que estaba situada en la "**calle Randal**". Obviamente, está señalando de manera directa a la mercantil **DIANDORRA** cuya oficina estaba en la **Calle Randall**, como queda reflejado en la captura de su declaración.

Louise:	You mentioned that Alhaji Fofana was selling to the Spanish people?
CR:	Yes
Louise:	You their names?
CR:	No I know <u>the name of the</u> company that is Andorra.
Louise:	Andorra
CR:	Yes diamond buying company they established in Monrovia.
Louise:	The diamond company is called Andorra?
CR:	Yes then they got their office in Randal Street in Monrovia.

²⁹Declaración Cindor REEVES ante la Fiscalía del SCSL.
Página 28 de 103



DIANDORRA, objetivo de esta investigación entre otros actores, reflejaba su dirección en el encabezamiento de los documentos que manejaban, quedando como prueba de ello un fax sobre el pago de impuestos en fecha 13 de octubre de 1999 que remite Elsie NAITOH al Grupo ORFUND³⁰.

INCOME TAX DIVISION			
EMPLOYER'S REPORT OF TAXES WITHHELD FROM EMPLOYEES (INCORPORATING BENEFITS IN KIND)			
Name of Employer:	DIANDORRA	Employer Account Number:	
Address:	Randall Street		
P.O. Box:	6040	Tel. No.:	County: Monts.
FOR QUARTER ENDED: JULY, AUGUST AND SEPT.			19 99

Igualmente **Cindor REEVES**, habría relatado como en al menos una ocasión coincidió con Alhaji FOFANA para la compra de diamantes por parte de este último, donde **Alhaji FOFANA** reconocería que el **dinero para la compra** de esos **diamantes** Sierra Leoneses lo aportarían "españoles".

4.3.- Envíos constatados de diamantes de sangre: Mayo – julio de 1999.

Por tanto, una vez armados todos los instrumentos legales necesarios para poder comercializar diamantes en Liberia, se tarda **escasas semanas** en realizar los primeros envíos de diamantes, tanto es así que si en abril terminaban de obtener la última documentación de BLUESTONE, para el **10 de mayo ya habían realizado un segundo envío de diamantes**.

³⁰ Anexo n12 DIANDORRA informe sobre impuestos.



Los envíos de los que se tiene constancia fueron al menos 4, siendo estos:

- Envío 2 de diamantes, se realizó en fecha 10/05/1999³¹.

DATE	PIERRES	GRS	PREU	TOTAL
10/05/99	1	21,67	1.325,00	28.647,75
	1	3,55	1.600,00	5.680,00
	1	3,55	1.500,00	5.275,00
	2	11,15	150,00	1.672,50
				30.685,25
	1	2,53	225,00	569,25
	1	2,27	125,00	283,75
				853,00
	4	7,69	600,00	4.614,00
	1	1,50	225,00	337,50
	3	6,28	60,00	376,80
	3	9,74	20,00	114,60
				828,90
	5	7,30	375,00	2.737,50
	2	3,22	250,00	805,00
	7	10,93	100,00	1.078,00
	3	4,63	60,00	277,80
	3	7,53	30,00	159,90
	1	1,43	5,00	7,15
				6.688,65
	6	7,91	300,00	2.373,00
	13	12,74	200,00	2.548,00
	6	4,01	250,00	1.002,50
	6	6,04	150,00	906,00
	16	14,70	60,00	1.302,00
		12,41	25,00	310,25
				8.192,75
	15	11,00	205,00	2.255,00
	10	13,15	165,00	2.169,75
	20	19,67	115,00	2.263,05
		14,17	15,00	212,55
		2,13	1,00	2,13
				7.638,43
	12	7,30	200,00	1.463,00
	14	6,30	130,00	1.131,30
	16	9,32	100,00	922,00
		8,49	60,00	679,80
		6,05	25,00	303,69
		1,55	5,00	7,75
		3,10	1,00	2,16
				5.618,61
	24	34,05	200,00	4.520,00
		30,29	140,00	2.840,60
		13,04	100,00	1.304,00
		22,11	60,00	1.726,60
		22,65	40,00	916,40
		11,33	15,00	169,95
		4,85	5,00	24,25
				11.978,93
		53,14	130,00	7.113,00
		16,25	70,00	1.237,50
		9,14	50,00	2.209,50
		33,52	50,00	700,00
		5,45	15,00	81,75
				11.853,75
		37,61	40,00	1.504,40
				1.639,65
				97.692,59
		699,84	171,71	98.000,00
				2.940,00
				-3500,00
				-100,00
				94.372,00

Venda emalham.
 Troca de
 colar de ouro

100 - SHIPMENT 2 ←
 10/05/99

Page 1 of 1
 Anúncios
 Janski: Fran
 D. 100

- Envío 3, se realizó en fecha 15/06/1999³² y el envío 4, se realizó en fecha 26/07/1999, quedando constancia documental en el anexo

		CARATS	ACUMUL CARATS	VALOR \$	ACUMUL \$	
31 Ar	15/06/99	SHIPMENT 3	621,46	621,46	103.200	103.200
32 Ar		VENTA PARCIAL SHIPMENT 3	375,4	246,06	71.393	31.807
	26/07/99	SHIPMENT 4	588,56	834,62	106.803	138.610
		VENTA PARCIAL SHIPMENT 3+4	542,67	291,95	96.049	42.561
	3/09/99	VENTA PARCIAL SHIPMENT 3+4	224	67,95	21.058	21.505
	4/10/99	STOCK		67,95		21.505
	4/10/99	STOCK NOVA VALORACIO		67,95		18.631

NERAL



200
1878-2018

El envío 4 correspondió con:

REFUND SHIPMENT # 4				
DATE	GRATONES	CRG	PRICE	TOTAL
28/07/99	1	10,02	30,00	570,00
	1	0,03	30,00	240,00
	1	7,24	1.300,00	0.542,00
	1	0,72	1.300,00	7.439,00
	1	3,34	080,00	3.173,00
	1	4,05	275,00	1.113,75
	1	3,84	375,00	1.440,00
	1	2,99	1.200,00	3.599,00
	1	2,62	300,00	766,00
	1	2,29	650,00	1.482,00
	1	2,03	850,00	1.768,00
	1	4,22	075,00	2.949,50
	2	3,10	300,00	930,00
	1			34.018,75
	8GR	1	1,97	275,00
1		1,93	165,00	301,65
1		4,16	275,00	1.144,00
2		0,15	70,00	430,50
			2.418,20	
6GR		0,55	550,00	5.292,50
		4,34	300,00	1.302,00
		0,68	200,00	1.938,00
		4,15	150,00	622,50
		5,69	85,00	500,65
		4,31	40,00	172,40
		4,41	10,00	44,10
			0.830,16	
4GR		20,70	400,00	0.304,00
		25,46	260,00	6.619,60
		18,70	140,00	2.620,20
		8,16	60,00	409,00
		10,58	40,00	415,20
		7,65	10,00	70,60
			10.483,60	
3GR		0,93	285,00	2.545,05
		20,09	225,00	4.048,50
		11,66	120,00	1.397,20
		3,07	50,00	163,50
		7,20	30,00	210,00
		4,29	60,00	257,40
			0.240,00	
2GR		89,18	185,00	12.009,00
		59,03	95,00	5.609,70
		0,62	30,00	204,00
		11,01	15,00	177,15
		12,60	6,00	102,40
			18.199,60	
1GR		40,26	165,00	6.240,30
		18,40	120,00	2.208,00
		39,37	67,00	2.670,79
		30,20	25,00	760,50
		4,28	20,00	85,20
			11.660,70	
-10		10,23	65,00	609,55
		7,31	60,00	385,50
		5,20	10,00	52,00
			1.247,05	
		698,71		108.003,49

Además bien es sabido que los parámetros en los que se ha de basar un tasador para considerar el valor de un diamante son cuatro: "carat", "clarity", "colour" y "cut", esto es, peso, pureza, color y talla. Todo ello varía en la



valoración de cada diamante, pero en este caso **parece necesario poner en consideración el valor real de los diamantes de sangre con los que habrían comerciado.**

Para ello se ha escogido una piedra de **2 carats**, intentando ser un **punto de mínimos** puesto que es la piedra de la que menos "peso" hay constancia en los registros aportados y que esta Comisaría General ha podido tener acceso. Obviamente si se revisan los envíos hay múltiples y todos ellos superiores a los elegidos como valor de referencia.

Esta Fuerza Actuante ha elegido en fuentes abiertas una página que hace estimaciones de mínimos y de máximos sobre el valor de los diamantes:

<https://www.diamantesa.es/soluciones/precios-diamantes-1-2-3-4-5-quilates/>

Por tanto el total de los envíos hacen aproximadamente un total de 1777 carats (que se tenga conocimiento) con un precio para diamantes de 2 quilates en calidad alta, como al menos, estaban considerados los diamantes de Sierra Leona aportaría una ventana de **valor estimado** de entre 4.700€ y 8.500€.

Por ello se podría estimar, con toda la prudencia que requiere un cálculo hecho por investigadores policiales que en absoluto son peritos en la materia **estimando** de un **valor de mercado de entre 8.000.000€** (ocho millones de euros) y **15.000.000€** (quince millones de euros) aproximadamente lo que habrían obtenido de beneficios en toda la cadena delictiva, en el período de tiempo analizado que recordemos habrían sido unos meses.

Por otra parte, la documentación existente aportada en la causa deja constancia del peso de los diamantes vendidos así como otras características y el **pleno conocimiento de Jordi CINCA MATEOS.**



200
1978-1998



CINDAM BELGIUM N.V.

Chers Juan et Jordi,



Nous avons , pour la première fois , été surpris par le prix du dernier shipment.
Nous en avons établi une estimation très forcée et optimiste afin d'en atténuer
l'impact négatif sur l'ensemble de l'opération qui s'était jusqu'a present bien
déroulé .

Faites nous savoir ou plus tôt vos appréciations afin d'encore pouvoir vendre
avant l'arrêt annuel des activités le 30/07/1999.

Además, y retomando el grado de conocimiento de lo acontecido por parte de **Jordi CINCA MATEOS** en Liberia, así como los vínculos que **Manuel TERREN** había establecido sobre el terreno entre todas las personas citadas que hasta el **teléfono del propio Fernando FERNÁNDEZ ROBLEDA** (director de EXOTIC TROPICAL TIMBERS ENTERPRISES³³, pie de página n.º 5) era pagado por ORFUND SA, con conocimiento y anuencia Jordi CINCA tal y como se refleja en varias comunicaciones³⁴ donde le reclama el pago del mismo.

³³Informe de GREENPEACE.

³⁴Anexo n133 Faxes Jordi CINCA a Fernando FERNANDEZ ROBLEDA por el teléfono.



200
1978 2001



ORFUND, S.A.
FONEDORS - AFINADORS

FAX PARA: Exotic Tropical Timbers Enterprises

A LA ATENCION DE: Fernando FERNANDEZ ROBLEDA

DE: Jordi CINCA

FAX: 00 873 761349879

FECHA: 11/03/99

Nº DE PAGINAS: (INCLUIDA ESTA) 1

ASUNTO

Apreciado Fernando,

El motivo del presente fax es comunicarte la necesidad de cubrir las facturas de teléfono. El descubierto actual, una vez pagada la factura de febrero, asciende a unas 150.000 pesetas. Así pues, sería conveniente que realizaras la transferencia bancaria por un importe superior para cubrir las futuras facturas.

A la espera de tus noticias recibe un abrazo.

Jordi CINCA MATEOS



200
1978-2004



ORFUND, S.A.
FONEDORS - AFINADORS

FAX PARA: Exotic Tropical Timbers Enterprises

A LA ATENCION DE: Fernando FERNANDEZ ROBLEDA

DE: Jordi CINCA

FAX: 00 873 761349879

FECHA: 22/04/99

Nº DE PAGINAS: (INCLUIDA ESTA) 1

ASUNTO

Apreciado Fernando,

El motivo del presente fax es comunicarte que tengo pendientes tres nuevas facturas de teléfono (enero, febrero, marzo), sería conveniente que realizaras una transferencia a tu cuenta del Crèdit Andorrà de cómo mínimo 350.000 pesetas.

Llámame lo más pronto posible para que pueda dar una respuesta al banco. Si quieres que te mande las facturas a algun sitio como la última vez ya me lo dirás.

A la espera de tus noticias recibe un abrazo.

Jordi CINCA MATEOS



En conclusión, el entramado empresarial y los acuerdos llevados a cabo permitieron poner en marcha un proceso de obtención y venta de diamantes de sangre a lo largo de, al menos, los meses de mayo y julio de 1999. que podría entenderse de la siguiente manera:

1.- OBTENCIÓN: El RUF controlaba por medio de la violencia determinadas minas en Sierra Leona y, usando mano de obra esclava entre la población civil, extraía unos diamantes de una calidad sin competición en todo el mundo.

2.- VENTA A ORFUND: A través de **FOFANA** y sus contactos en el **RUF**, de una parte, y de **Jordi CINCA** y **Manuel TERREN** de la otra, estos diamantes eran vendidos al Grupo **ORFUND** a sabiendas de su ilícita procedencia. Se trataba de un negocio mutuamente beneficioso; el **RUF** conseguía financiación para proseguir su esfuerzo militar y el grupo empresarial obtenía un producto de calidad superior a un coste mínimo.

3.- VENTA A CINDAM BELGIUM: La puerta de entrada al mercado internacional era la empresa belga **CINDAM BELGIUM**, socia comercial de **DIANDORRA**, cuyo representante era **Alain BENYACAR** y cuyo experto tasador era **Jackes LEVY**. Se trata de un nuevo negocio mutuamente beneficioso; **ORFUND** encontraba un intermediario para vender los diamantes de sangre en el mercado internacional y **CINDAM BELGIUM** operaba con un producto de excelente calidad, cobrando una comisión por ello.

El **RUF**, que controlaba las minas de **KONO**, **BOEDU** y **LOFA**, eran paramilitares que secuestraron, torturaron, asesinaron y emplearon como mano de obra esclava a población civil de Sierra Leona para obtener diamantes y venderlos por armas y municiones. Y es aquí donde este



negocio desborda el mero delito de contrabando que hubiera supuesto vulnerar las distintas resoluciones de Naciones Unidas; la gravedad de estos actos no debe valorarse en términos cuantitativos sino en términos de menoscabo de los Derechos Humanos. Un hombre como **Manuel TERREN**, capaz de prosperar en los negocios en países como Costa de Marfil, Liberia o Brasil, debía conocer necesariamente las condiciones en que estos diamantes eran obtenidos y, lo que es más grave, debía conocer o al menos asumir como más que probable, que el dinero pagado al RUF contribuiría a alimentar la Guerra Civil en Sierra, y todas las vulneraciones de Derechos Humanos protagonizadas por esta organización militar. Este lamentable comercio contaba con el beneplácito, tal y como quedó probado en la sentencia del SCSL, de altos cargos políticos de aquel momento, como el mismo Presidente de Liberia, **Charles TAYLOR**, el Vicepresidente **Enoch DOGOLEA** o el Ministro de **Minas Dumbar JENKINS**, a cambio de beneficios económicos.

Se llegaron a acuerdos económicos con el Presidente a cambio de concesiones económicas³⁵, empleo de familiares de políticos como el hermano del Vicepresidente de Liberia Enoch DUGALEA, que a su vez era general de una milicia paramilitar liberiana dirigida por Charles TAYLOR (Francis MENWON) o incluso la presencia de militares y el uso de las instalaciones de las empresas BLUESTONE y DIANDORRA para la compra-venta de diamantes de sangre.

³⁵ Anexo 52 Autorización de Charles Taylor para acordar privilegios fiscales a BLUESTONE



I have approved the attached import documents for investment machinery and equipment intended for Blue Stone Inc., an Investment Company in Liberia, and I hereby direct that you grant them duty free privileges for these items.

Cordially,

Dahkpanah Dr. Charles Ghankay Taylor

Esta connivencia con altos cargos del Gobierno de Liberia explica la impunidad con que **Manuel TERREN** operó en aquel país y está perfectamente documentados por testigos como la Sra NAITOH, la cual recuerda y cita textualmente en su declaración ante las Autoridades Judiciales Belgas que³⁶ *"Creo que era un gran acontecimiento el reunirse con el presidente de Liberia (Charles TAYLOR). Ni yo ni Jacky estábamos presentes, pero Olga, Manolo, Fofana y Francis MENUAN, hermano del vicepresidente de Liberia. Venían de Francia y de Andorra para reunirse con el presidente."* El Tribunal Especial de Sierra Leona depuró responsabilidades en el alto nivel gubernativo de Liberia y Sierra Leona en sus respectivas sentencias pero evidentemente, hubo niveles inferiores de responsabilidad penal que no pudieron ser investigados. En este sentido, las diligencias de investigación practicadas por la Comisaría General de Información pueden ser entendidas como un esfuerzo de esclarecer las responsabilidades penales aún pendientes de la Guerra Civil de Sierra Leona.

Además cobra especial importancia las relaciones que estableció Manuel TERREN, llegando a contratar en DIANDORRA a Francis MENUAN

³⁶Página 10 de la declaración de Elsie NAITOH ante las Aut. Belgas.



(Francis MENWON), quien era como declara la propia Elsie NAITOH, el hermano del Vicepresidente de Liberia DUGALEA.

Ya en la declaración policial realizada a la Sr NAITOH (el extracto que se aporta fue remitido al Juzgado en fecha 13 de febrero de 2024) y como se formula en la pregunta 18 de la citada declaración

18. Did Manuel Terren have contact, directly or indirectly, with members of the RUF in Sierra Leone?
1. She does not know, however, she mentioned that Francis Menwon was the brother of Vice President Dugalea. Francis would work closely with Manuel, and through that relationship, got to know someone named Taylor. She was unaware if the relationship continued after Vice President Dugalea's death.

En ese sentido y tras gestiones practicadas por la Fuerza Actuante (recogidas en el documento origen antes citado), en el documento fechado el 07/03/2014 **SCSL-03-01-1283 PART 17 Prosecution Witness Isaac Mongor**, obtenido del Repositorio del Tribunal Especial Residual para Sierra Leona, se aporta información adicional sobre el papel que jugaba Francis Mewon como militar.

Según el citado documento, **Francis MENWON era General de las Fuerzas Especiales del NPFL de Charles TAYLOR**: "2346. After their training in Camp Naama, Mongor and his men went to Voinjama in **Lofa County**. There, Mongor met **Charles Taylor and his Special Forces, NPFL soldiers**. Mongor was invited into the house of General Dopoe Menkarzon (a.k.a. General Pepe) with **Charles Taylor** and Foday Sankoh . **General Francis Mewon/Menwon**, a member of the Special Forces, Ibrahim Bah and a Gambian named Lamin also attended the meeting." Después de su entrenamiento en Camp Naama, Mongor y sus hombres fueron a Voinjama en el **condado de Lofa**. Allí, Mongor conoció a **Charles Taylor y sus Fuerzas Especiales, soldados del NPFL**. Mongor fue invitado a la casa del general Dopoe Menkarzon (también conocido como general Pepe) con Charles Taylor y Foday Sankoh. A la reunión también



asistieron el **general Francis Mewon/Menwon**, un miembro de las Fuerzas Especiales, Ibrahim Bah y un gambiano llamado Lamin.”

4.5.- Constatación pericial del origen de los diamantes.

Entendida la cadena de actividades criminales que van desde la obtención esclavista de los diamantes de sangre a su venta desde Bélgica, pasando por la ocultación de su ilícito origen por parte de BlueStone y Andorra, queda por entender qué informes se manejan para cotejar la procedencia de estos diamantes. En este sentido, la Acusación Particular presentó como documentos anexos a la querrela contra **Manuel TERREN PARCERISAS**, informes sobre el origen y/o calidad de los diamantes liberianos. Esta Fuerza Actuante quiere resaltar que el autor de dicho informe, Ian SMILLIE, es la misma persona que realizó el informe pericial en el procedimiento contra Charles TAYLOR por parte del SCSL que fue incorporado al procedimiento y dado por veraz por el Tribunal Especial. Dicho informe está admitido como prueba con código **P-019**, citado en la propia sentencia, y solicitada su incorporación a este procedimiento mediante Comisión Rogatoria.

En dicha sentencia, **SCSL-03-01- 1281 PART 53**, párrafo 6057, es en donde se indica específicamente que *“La Sala señala además que el informe admitido como prueba P-019 incluye una evaluación de la producción de diamantes de Liberia, que indica que los **diamantes liberianos son “generalmente conocidos por ser bienes pequeños y de baja calidad”... “Las conclusiones del informe indican que la exportación de diamantes de Liberia fue mucho mayor que la producción de diamantes de Liberia, atribuyéndose la diferencia a los diamantes de Sierra Leona introducidos de contrabando a través de Liberia.”***



En el informe pericial aportado en la presente causa³⁷, en la página 12, párrafo final se dice que *“Según la información descrita, el valor por quilate de los diamantes de los tres envíos conocidos entre ORFUND y CINDAM BELGIUM oscila entre 166 y 181 dólares estadounidenses, lo que es sospechosamente alto para los diamantes supuestamente extraídos en Liberia.”*

En ese sentido, el informe también recalca en la página 13, párrafo segundo: *“Según esta información, el valor por quilate de la mayoría de los diamantes que figuran en los documentos excede considerablemente el valor medio por quilate de los diamantes liberianos en 1999 (ya sea tomando las cifras oficiales de Liberia o el promedio histórico por quilate). En esas listas hay valores por quilate de hasta USD \$1.600.”*

Por tanto es de todo punto de vista objetivo afirmar que, basándonos en el informe, es imposible que los diamantes de Liberia fueran de la misma calidad que los sierra leoneses. Esto es porque en Liberia nunca han tenido, ese tipo de diamantes para destinarlos a joyería y como declaró Luis BIELSA CARRIÓN en su declaración en sede judicial del J.C.I. nº1 por los hechos que motivan las presentes, minuto 04:19 *“de allí no salía nada, de cada 40 toneladas de grabier salía un quilate o quilate y medio siendo o no salía nada, pero lo que salía no era diamante de joyería sino que eran negros eran para uso industrial”*.

³⁷Informe pericial Ian Smillie.



5.- INSTRUMENTALIZACIÓN DE MARIETTE HOLDINGS: Años 2000-2002

Por otra parte, ya en el año 2000, cuando DIANDORRA y BLUESTONE están en decadencia económica según lo declarado por la Sra. Elsie NAITOH ante las Autoridades Judiciales Belgas, es cuando Jordi CINCA MATEOS, según su propia declaración ante las Autoridades Judiciales Andorranas en el año 2017, compra la empresa MARIETTE HOLDINGS, constituida en Panamá y referenciada en los Panama Papers³⁸. a un bufete de abogados andorrano llamado RAMENTOL PUJOL, el cual gestionó su compra al Grupo panameño MOSACK FONSECA, para supuestamente expandir el negocio.

Esta idea, en si misma, carece de ningún fundamento lógico por el siguiente motivo, y es que tanto DIANDORRA como BLUESTONE eran empresas en quiebra, como se refieren los grandes problemas económicos que refiere la misma Sra NAITOH en su declaración, donde ni siquiera tiene 100\$ USD en caja para poder afrontar determinados gastos.

Por otra parte y no por ello menos importante, el propio Jordi CINCA MATEOS en su propio perfil profesional publicado por el mismo en la página LinkedIn, se desvincula laboralmente del GRUPO ORFUND en mayo del mismo año 2000³⁹.

Por tanto se extrapola que, los motivos argumentados en su propia declaración **carecen de peso intrínseco**, infiriendo directamente que el **motivo real** y oculto hasta ese momento es que en realidad, en el año 2000 debía **mover una gran cantidad de dinero** obtenido por la venta de los diamantes de sangre de Sierra Leona, intentado evitar que esa información fuese conocida tanto en Andorra como por la empresa en la que hasta esos momento trabajaba, el GRUPO ORFUND.

³⁸<https://offshoreleaks.icij.org/nodes/10192894?e=1>

³⁹[Experiencia Profesional Jordi CINCA MATEOS LinkedIn.](#)



Obviamente, el motivo de ocultar ese ilícito incremento patrimonial proveniente de la venta de esos diamantes de sangre, era el perfil público que había tenido hasta su entrada en el GRUPO ORFUND como por ejemplo Secretario General y Portavoz del Gobierno Andorrano o Consejero General y Presidente de la Comisión Legislativa de Finanzas y Presupuesto entre otros.

Por ello, en ese mismo año 2000 otorga a **Manuel TERREN PARCERISAS** poderes generales de una empresa Offshore en Panamá denominada **MARIETTE HOLDINGS INC⁴⁰**, directamente implicada en el blanqueo de capitales obtenidos por la comercialización de los diamantes citados anteriormente.

Reunión de la Junta Directiva de la sociedad mediante la cual se confiere un poder general a favor del Sr. Manuel TERREN PARCERISAS, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -- Queda hecha la

Concretamente, es en mayo del año 2000, cuando presuntamente Jordi CINCA MATEOS se desliga del GRUPO ORFUND es cuando se otorgaron poderes generales a Manuel TERREN PARCERISAS:

Es posteriormente en el año 2002, cuando **Jordi CINCA MATEOS**, ordena la disolución de la mercantil panameña **MARIETTE HOLDINGS INC**, a través de un documento fechado a primeros de febrero de ese mismo año⁴¹ dirigido a Leticia MONTOYA o Francis PEREZ, entre otros, directores de la citada mercantil panameña.

⁴⁰ Anexo 241 Cesión de poderes generales a Manuel TERREN PARCERISAS de MARIETTE HOLDINGS INC.

⁴¹ Anexo 49 Disolución de MARIETTE HOLDINGS INC por Jordi CINCA MATEOS en 2002.



2000

a ello. --- PRESENTES: La totalidad de los Directores de la sociedad,
habiendo así el quórum requerido, a saber: -- JOSE ALBERTO RUIZ --
LETICIA MONTOYA -- FRANCIS PEREZ -- HERCILIA MOLINA DE ZELAYA -- CORNELIO

siendo el:

- a) Tenedor(es)
- b) Fiduciario(e)
- c) Apoderado(s)

De todas acciones emitidas y en circulación de MARIETTE HOLDINGS INC., una sociedad panameña ("la sociedad"), otorga por este medio poder a la Sra. LETICIA MONTOYA o Srta. FRANCIS PEREZ o a cualquier otro oficial o abogado de las oficinas de MOSSACK FONSECA & CO., Panamá, para representarme en una reunión general extraordinaria de los accionistas de la sociedad a celebrarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, dentro de los próximos 30 días siguientes a la fecha de este poder, con el propósito de disolver la sociedad.

Lugar y fecha: en Andorra la Vella el 4 de febrero del 2002


Jordi CINCA MATEOS

Esta disolución realizada en el año 2002 coincide casualmente con una noticia que podría estar directamente relacionada con estos hechos y es que **Charles TAYLOR es investigado y procesado por el Tribunal Especial para Sierra Leona por Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad.**

Por tanto, Jordi CINCA MATEOS se desliga dos años más tarde de su salida del GRUPO ORFUND, de la mercantil MARIETTE HOLDINGS INC.

En sí mismo, estos actos contradicen el argumento declarado por él mismo en sede judicial andorrana, **tanto en cuanto en el común proceder socialmente aceptado, es incompatible desligarse de una empresa pero seguir ligado por otra parte de su presunta expansión en venezuela.**



200

6.- REAPARICIÓN DE MANUEL TERREN EN BRASIL: AÑO 2007

Desde ese momento y hasta **2007**, se produce una desaparición completa de **Manuel TERREN PARCERISAS** en todos los ámbitos, tanto personal como profesional, hasta que es en ese mismo año **2007** cuando reaparece en **Brasil**, mediante la constitución de las empresas **COSTA MARINA EMPREENDIMIENTOS** en febrero de 2007 y **MARINA LUCENDE EMPREENDIMIENTOS** en noviembre de 2008. De este hecho se tuvo conocimiento mediante colaboración policial con la Policía Federal de Brasil.

Por tanto, si bien el último envío acreditado de tráfico de diamantes se sitúa a mediados del año 1999 y aunque no se han podido acreditar envíos posteriores, **no hay razones para pensar** que esta actividad ilícita se interrumpiera. Sea cual sea la extensión de la actividad ilegal, lo cierto es que a finales del año 2000, **Manuel TERREN PARCERISAS, con pleno dominio sobre MARIETTE HOLDINGS INC**, ya habría conseguido un notable beneficio económico proveniente de este ilegítimo negocio y sin actividad empresarial ni laboral posterior a este año; es por eso que todo **apunta a que Manuel TERREN pudo haber fundado y nutrido financieramente sus empresas de Brasil con el dinero ilícitamente obtenido del tráfico de diamantes.**



Una vez dicho esto, esta Comisaría General informa que en relación a la **Comisión Rogatoria Internacional a Panamá**, se informa que en fecha 28 de septiembre de 2023 fue remitido a ese Juzgado contestación sobre la primera **Comisión Rogatoria** relacionada con Manuel TERRÉN PARCERISAS y sobre Luis BIELSA CARRIÓN.

Igualmente el pasado día día 21 de diciembre de 2023, se solicitó a Panamá información relacionada con nuevas personas de interés, siendo estas Jordi CINCA MATEOS y Olga BARÓ ESTRELLA.

Actualmente, no se ha obtenido respuesta respecto de ninguna solicitud.

7.- OPERACIONES FINANCIERAS SOSPECHOSAS: 2015 – Actualidad.

La creación de empresas en Brasil en 2007 y 2008 debió de desligar a **Manuel TERREN** de su pasado en el Grupo ORFUND, seriamente comprometido por el desarrollo de la Guerra Civil en Sierra Leona. La investigación no ha podido aportar informaciones relativas a sus actividades laborales durante los siguientes años, pero bien podría entenderse un “periodo de seguridad” que hiciera pasar desapercibido a **Manuel TERREN**. Sin embargo, la Comisaría General de Información ha tenido conocimiento a través de cauces propios y de Inteligencia Financiera de una serie de operaciones económicas indebidamente justificadas y protagonizadas por el propio **TERREN**, su esposa **María Do Socorro TOSCANO** y su entorno de confianza.⁴²

7.1.- Operativa sospechosa inicialmente detectada por la UIF.

A partir de informaciones provenientes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) la Comisaría General tuvo conocimiento de operativa sospechosa en una entidad financiera consistente en ingresos sin justificar de grandes cantidades de dinero (más de 55.000€ en veinte meses) procedente de personas con causas judiciales abiertas, y en concreto una de ellas investigada por la Audiencia Nacional por crímenes contra la humanidad, esclavitud, delitos contra las personas en caso de conflicto armado y pertenencia a organización criminal.

Esta operativa indiciaria de Blanqueo de Capitales, se habría centrado en la figura de **María Do Socorro TOSCANO XIMENES**⁴³, quien a preguntas de la entidad financiera por su actividad laboral habría manifestado que es la

⁴²Informe Económico Patrimonial de CGI del 17 de marzo de 2024

⁴³ Titular del NIE Y3563992H, nacida el 06/03/1963 en Brasil, con último domicilio conocido en LUGAR LOS MALAGUEÑOS , NU: 3, 29560, Pizarra, Málaga



administradora del complejo hotelero COSTA BRAVA PRAIA RESORT, en Lucena, Brasil.

La interviniente lleva a cabo una operativa sospechosa en la cuenta que tiene abierta en España, en la que además de canalizar el pago de la hipoteca y recibos varios, recibe grandes cantidades de dinero de terceras personas, las cuales no ha justificado documentalmente. En concreto, las operaciones sospechosas no justificadas son las siguientes:

FECHA OPERACIÓN	IMPORTE (€)	S	CONCEPTO
22/03/2022	350,00	H	INGRESO EN EFECTIVO
01/03/2022	20.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
17/02/2022	1.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
08/12/2021	420,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
24/11/2021	655,00	H	INGRESO EN EFECTIVO
23/07/2021	10.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
11/06/2021	383,00	H	DEV. EXPEDIENTE PATRONATO DE PIZARRA
31/05/2021	1.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
14/04/2021	1.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
26/03/2021	2.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
22/12/2020	10.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
08/07/2020	10.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA

Entre la documentación aportada, se incluyen los movimientos de la cuenta durante los años previos. En un análisis preliminar de estos, se han detectado una serie de apuntes contables al haber, realizados mediante



transferencia con claros indicios de ilicitud, ya que no han sido justificados por la interviniente cuando ha sido requerida por la entidad financiera y figurar alguno de los ordenantes en diferentes causas judiciales pendientes de enjuiciar:

FECHA	IMPORTE (€)	S	CONCEPTO
14/12/2015	23.104,00	H	TRF. MANUEL TERREN PARCERISAS
07/12/2015	20.203,31	H	TRF. MANUEL TERREN PARCERISAS
11/11/2015	13.126,00	H	TRF. MANUEL TERREN PARCERISAS
Total	56.433,31		

MARC PANTEBRE PALMITJAVILA⁴⁵, ex presidente de la Cámara de Comercio de Andorra, se aportan QUINCE transferencias por un valor conjunto de 171.000 euros entre marzo del año 2016 y marzo del año 2022, estas transferencias no operan con una periodicidad concreta, ni por importes similares que pudieran hacer pensar que obedecen a algún tipo de pago o contraprestación profesional o de servicios.

Los importes son redondos, sin decimales que pudiesen indicar pago de impuestos o el producto de adquisición de servicios entre profesionales o empresas, tampoco se hace mención a pago de facturas en los conceptos de las transferencias. De hecho, en las dos últimas se indica que corresponderían a una ampliación de capital de la mercantil "MARINA LUCENCE".

Estas aportaciones CARECEN de un sentido económico legal, ya que:

- Esta empresa NO CONSTA dada de alta en el Registro Mercantil Central de España.

⁴⁴ Nacido el 14.05.1955, hijo de Ernesto y Nuria, titular del Documento Nacional de Identidad español 37670185-A. Con último domicilio conocido en Brasil en Rua Angelo Custodio Cruz 580, Fagundes, Lucena, Paraíba, Brasil. Con teléfono +558332931001

⁴⁵ Titular Del NIE X1198258G, Pasaporte de Andorra nº O4024941, nacido el 18/01/1966 en Escaldes-Andorra.



200

- En la información obrante en el procedimiento, esta Instrucción tiene constancia de que dicha sociedad, MARINA LUCENSE EMPREENDIMENTOS LTDA. Es una sociedad ubicada en Brasil cuyo control ostenta Manuel TEREN PARCERISAS a nombre de María do Socorro TOSCANO XIMENES.
- El concepto de ampliación de capital indicado en la transferencia ordenada por Marc PANTEBRE PALMITJAVILA, NO CONSTA que tenga correlación real.
- CARECE de lógica económica que una persona que no tiene relación con una empresa aporte una ampliación de capital a una cuenta bancaria que nada tiene que ver dicha mercantil, ya que es una cuenta personal y en un país distinto a donde figura constituida la mercantil.
- Si fuese una devolución de capital, sería ordenada por alguno de los socios, y no por un tercero sin relación conocida con la empresa.

FECHA	IMPORTE (€)	S	CONCEPTO
01/03/2016	13.000,00	H	OP. TARGET: MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
05/04/2016	12.000,00	H	OP. TARGET: MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
29/06/2016	8.000,00	H	OP. TARGET: MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
05/08/2016	5.000,00	H	OP. TARGET: MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
18/08/2016	5.000,00	H	OP. TARGET: MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
01/09/2016	8.000,00	H	OP. TARGET: MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
29/11/2016	10.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
20/10/2017	12.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
10/11/2017	12.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
01/10/2018	16.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
23/09/2019	20.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
08/07/2020	10.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
22/12/2020	10.000,00	H	TRF. MARC PANTEBRE PALMITJAVILA
23/07/2021	10.000,00	H	MARC PANTEBRE PALMITJAVILA AMPLIACION CAPITAL MARINA LUCENCE
01/03/2022	20.000,00	H	MARC PANTEBRE PALMITJAVILA Ampliacion capital Marini Lucence
Total	171.000,00		



FECHA	IMPORTE (€)	S	CONCEPTO
13/10/2016	4.342,00	H	TRF. ERNESTO TERREN PARCERISAS
15/12/2015	14.202,00	H	TRF. ERNESTO TERREN PARCERISAS
25/11/2015	1.600,00	H	TRF. ERNESTO TERREN PARCERISAS
Total	20.144,00		

INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED

FECHA	IMPORTE (€)	S	CONCEPTO
11/05/2015	4.257,00	H	TRF. INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED FLAT
09/04/2015	4.042,00	H	TRF. INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED FLAT
24/02/2015	4.196,00	H	TRF. INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED FLAT
21/01/2015	4.321,00	H	TRF. INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED FLAT
09/01/2015	4.295,00	H	TRF. INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED FLAT
Total	21.111,00		

Se han detectado doce transferencias ordenadas por José María GABILONDO ARISTONDO⁴⁷, con la misma identidad se ha encontrado un empresario español, asentado en la provincia de Álava, cuyas mercantiles están relacionadas con la construcción de edificios y la promoción inmobiliaria, desconociendo en el presente estado de la investigación la relación que pudiera obrar entre estos.

Como se detalla en los conceptos aportados, las fechas de la remisión de los fondos no tienen una correlación temporal, ni una cantidad determinada, ni en los conceptos se aporta que los mismos se hubiesen producido en base a

⁴⁶ Nacido el día 01/06/1942 en Barcelona, titular del DNI 37231539J

⁴⁷ Titular del DNI 16253040K nacido en Eibar (Gipuzkoa), el día 02/11/1960, hijo de Jose Maria y Maria Isabel, con domicilio en Calle Prado 6 P06 Drcha, de Vitoria-ALAVA, Tlf. 649879297.



alguna relación empresarial, que refiera alguna factura o contraprestación de servicios.

Todo lo contrario, en los conceptos de las tres últimas transferencias, se hace referencia a una relación personal con los beneficiarios de los fondos Manuel TERREN al que llama por el apodo "Manolo" y su mujer Socorro, por lo que se infiere que pudiera unirles algún tipo de relación personal, de la cual se hubiesen servido los investigados para ingresar fondos en el mercado español de procedencia ilícita, mediante cuentas bancarias de terceros con el fin de ocultar el verdadero origen de los mismos y sus beneficiarios.

FECHA	IMPORTE (€)	S	CONCEPTO
11/11/2014	3.000,00	H	TRF. GABILONDO ,ARISTONDO ,JOSE MARIA
23/12/2014	5.000,00	H	TRF. GABILONDO ,ARISTONDO ,JOSE MARIA
28/05/2015	3.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
08/09/2015	2.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
25/05/2016	1.500,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
31/05/2016	1.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
16/03/2020	1.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
26/03/2021	2.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
14/04/2021	1.000,00	H	TRF. JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO
31/05/2021	1.000,00	H	JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO MANOLO Y SOCORRO
08/12/2021	420,00	H	JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO jose m gabilondo
17/02/2022	1.000,00	H	JOSE MARIA GABILONDO ARISTONDO A MANOLO
Total	21.920,00		

7.2.- Intervinientes detectados que aportan fondos a la cuenta objeto de investigación.

En la información aportada se indica que entre los ordenantes figuran personas con los hechos inicialmente relacionados con los hechos investigados, aportando la siguiente información:



200

➤ **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA**, se han encontrado informaciones en fuentes abiertas⁴⁸ que le sitúan como ex presidente de la Cámara de Comercio de Andorra. En estas, se indica que el Servicio de recaudación de impuestos de la Hacienda de Andorra le reclama 5.210,66€ en concepto de impago del impuesto de radicación de actividades comerciales, empresariales y profesionales.

- Marc Pantebre Palmitjavila fue objeto de intervención administrativa el 27/01/2021 por la que le fueron aprehendidos por funcionarios de la Aduana de La Farga de Moles, Lleida 10.025 euros, de los 11.025 euros (de los cuales había 55 billetes de 200.-€) que portaba en un sobre (7.000.-€) y oculto en el parasol del asiento del piloto del coche en otro sobre (4.000.-€), a la entrada en España, procedente de Andorra.
- En el acta de aprehensión figura que:
 - Marc Pantebre Palmitjavila viajaba en un vehículo, matrícula andorrana nº M0069.
 - Transitando por el carril verde (nada que declarar) le fue preguntado si portaba dinero y respondió que 7.000.-€ y muestra un sobre con dicha cantidad. Al volverle a preguntar si llevaba algo más, respondió que no. Posteriormente, dentro de las dependencias de la AEAT comunicó que llevaba otros 4.000.-€ más en efectivo, que iba a llevar su esposa, pero que al no encontrarse bien decidió quedarse en casa.
 - El interviniente no ha aportado ninguna justificación del dinero.

⁴⁸ <https://lavalira.eu/acord-dembargament-per-deutes-fiscals-per-a-lexpresident-de-la-cambra-de-comerc-dandorra-marc-pantebre/>



- En escrito de fecha 10.06.2021, la Secretaria de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ha solicitado la emisión de informe, indicando que Marc Pantebre PalmitJavila no ha aportado ningún tipo de documentación.
- La vinculación de Maria Do Socorro Toscano con el Marc Pantebre se basaría en la propiedad de seis apartamentos dentro del condominio hotelero que administra la interviniente y cuyas tasas anuales son pagadas por María en Brasil, reintegrándose Marc Pantebre en la cuenta española para no dejarla desprovista de fondos.
- Respecto a **Manuel TERREN PARCERISAS**, se desarrolla toda la información respecto al mismo en elementos posteriores del presente Informe de forma detallada.
- **Inventive Eagle Enterprise Limited**: pudiera ser una empresa radicada en Brasil, dada de alta en 2017, dedicada a la importación de pollos, aunque existen otras con el mismo nombre y sede en EEUU y actividad servicios de limpieza; en Hong Kong....
- **José María GABILONDO ARISTONDO**. Administrador solidario de BATSUIDE S.A., administrador único de Gabilondo Gestión S.L., y antiguo administrador único y liquidador de Agrupación Nuribe S.A.

7.3.-Operativa sospechosa detectada por Comisaría General de Información.

En el marco de las investigaciones detectadas, se procede a consultar el fichero de la BBDD del Órgano de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo del Consejo General del Notariado, con el fin de verificar los datos de los investigados, observando como en el protocolo 866 de fecha 29/06/2016 del notario Antonio Jesús Lainez Casado de Amezua se



inscribe la compra de una finca por Manuel TERREN PARCERISAS y su mujer María Do Socorro TOSCANO XIMENES por valor de 168.000€ en la localidad de Pizarra-Málaga.

Se solicita dicho Protocolo notarial para su estudio y análisis, aportando los siguientes hechos de interés para la presente investigación:

- La finca se corresponde con la parcela número 21 del polígono 6 con la referencia catastral número 29042A006000210000XK y en cuanto a la edificación existente la número 002500800UF46G0001UH de la localidad de Coin-Málaga.
- Figura como única adquirente de la finca María do Socorro, y no su marido Manuel TERREN PARCERISAS.
- El precio estipulado son 168.000€, y la forma de pago ha consistido en:
 - Dos pagos en metálico por valor de 5.000€ cada uno, sumado 10.000€.
 - CINCO cheques girados desde la cuenta de la investigada María do Socorro en la entidad Caja Rural de Granada a favor de la parte vendedora por valor de 55.000€.
 - Una transferencia desde la cuenta de la investigada María do Socorro en la entidad Caja Rural de Granada a favor de la parte vendedora por valor de 5.000€.
 - El resto, 98.000€, son sufragados mediante cheque aportado por la entidad Caja Rural de Granada, después de la creación de una hipoteca por María do Socorro.
- Se considera de interés para la presente investigación, la forma de pago estipulada mediante cheques y en efectivo desde la cuenta bancaria de María do Socorro, cuando ésta CARECE de actividad laboral o empresarial en nuestro país, y la cuenta desde la que se han hecho



frente los pagos, ha sido denunciada por la Unidad de Inteligencia Financiera como operativa sospechosa de Blanqueo de Capitales.

- La hipoteca estipulada mediante Protocolo 867 de fecha 29/06/2016 ante el mismo notario, establece como parte deudora a María do Socorro TOSCANO XIMENES, que la misma se encuentra casada en régimen de separación de bienes con Manuel TERREN PARCERISAS.

Como se observa en el protocolo notarial descrito con anterioridad relativo a la adquisición de la Finca, con la referencia catastral número 29042A006000210000XK y edificación número 002500800UF46G0001UH de la localidad de Coin-Málaga, los primeros pagos fueron realizados en metálico, mientras que los restantes fueron realizados mediante cheque bancario desde la cuenta de los investigados Manuel TERREN y su mujer María do Socorro.

Este hecho se debe poner en relación con la certeza de que en el momento en el que se produjeron los pagos, los investigados CARECEN de trabajo por cuenta ajena en España, ni TAMPOCO actividad mercantil que generase dichos fondos, por lo que se deduce que los mismos debieron ser introducidos en nuestro territorio desde terceros países, bien en metálico por frontera, o bien mediante transferencias bancarias.

En el año 2016, Joan SAMARRA NAUDI, Presidente del Grupo ORFUND en la época que sucedieron los hechos, interpone querrela contra Manuel TERREN PARCERISAS y Jordi CINCA MATEOS por administración desleal y blanqueo de capitales en Andorra.

Ese mismo año, **Manuel TERREN PARCERISAS** hace en España unas capitulaciones matrimoniales⁴⁹, com separación de bienes, constando el 100% de una finca en Málaga a nombre de su esposa Maria de Socorro TOSCANO

⁴⁹Registro Civil Central sobre Manuel TERREN PARCERISAS
Página 56 de 103



XIMENEZ, finca donde **actualmente se encuentra empadronad y que constituye residència habitual cuando se encuentra en España.**

Dicha finca fue adquirida en 2016, mediante la constitución de hipoteca a nombre de Maria de Socorro TOSCANO XIMENEZ.

Esta información no es baladí, puesto que sobre esta persona se ha detectado una operativa sospechosa con múltiples transferencias sospechosas de ilicitud sin justificación alguna sobre las mismas, en la cuenta corriente sobre la que canaliza los pagos de la hipoteca, la cual recibiría grandes cantidades de dinero de terceras personas.

Presuntamente, se ha podido recabar información a través de diversos canales de inteligencia financiera que habría recibido más de 150.000€ en 20 meses por distintos canales, como transferencias desde terceros países como Andorra.

En este sentido, se habrían detectado ingresos no justificados por importe superior a 61.000€ desde Andorra en un plazo de ocho meses (desde marzo de 2016 a noviembre de 2016) cuyo ordenante sería Marc PANTEBRE PALMITJAVILA. así como transferencias de Manuel TERREN PARCERISAS.

Por otra parte se habrían producido tranferencias de Manuel TERREN PARCERISAS en el plazo de un mes (desde noviembre de 2015 a diciembre de 2015) por importe de más de 56.000€.

Existen también transferencias a nombre de Ernesto TERREN PARCERISAS, hermano de Manuel, por importe de 20.000€ en un plazo de 11 meses.

Igualmente, de una empresa radicada en Hong Kong, INVENTIVE EAGLE ENTERPRISE LIMITED, por importe superior a 21.000€ en un período de 4 meses (de enero de 2015 a mayo de 2015).



A juicio de esta Comisaría General, Manuel TERREN PARCERISAS, estaría desarrollando una recuperación de fondos encubierta mediante la interposición de su mujer Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES, prevaleciéndose también de una separación de bienes (descrita anteriormente).

Estos fondos tendrían su origen primigenio en el dinero ilícitamente obtenido mediante la estructura criminal implementada por Manuel TERREN en Liberia y con la que comerció con diamantes de sangre con pleno conocimiento de su origen y que les hizo llegar para que fuesen ocultados en territorio europeo, al margen de lo desviado presuntamente a Panamá a través de MARIETTE HOLDINGS INC.

Esta idea es respaldada por la nula existencia de registros financieros previos o acuerdos comerciales existentes, al menos que esta Comisaría General tenga conocimiento, así como la inexistencia de explicaciones dadas por Manuel TERREN o por Maria Do Socorro TOSCANO, en relación a las personas ordenantes de las transferencias y los anteriormente citados.



8.- LOCALIZACIÓN POLICIAL DE ACTIVOS EN ESPAÑA Y BRASIL

Una vez puestos en conocimiento los hechos que pudieran constituir ilícitos, este Grupo de investigación de la Comisaría General de Información, ha procedido a verificar los mismos en la medida de lo posible. La verificación de los datos y hechos expuestos inicialmente, ha sido realizada acudiendo a fuentes de investigación que no requieren de una vulneración de derechos, y por tanto no se necesita un Mandamiento Judicial o decreto de la Fiscalía para su obtención. Entre estas fuentes de información se encuentran:

** Colegio de Registradores, Mercantiles, de Bienes muebles y de la Propiedad.

** Dirección General de Tráfico.

** Empresas de búsqueda mercantil y empresarial especializada tanto nacional como de mercantiles extranjeras, tipo Orbis, Sayari, Iberinform o Axesor.

** Órgano Centralizado para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del terrorismo, del Consejo general del Notariado-OCP.

** BBDD propias del Cuerpo Nacional de Policía.

** Motores de búsqueda informatizados, como Google, Firefox, etc.

El patrimonio detectado será complementado con la información aportada por las diferentes entidades jurídicas públicas y privadas en el caso de que se concedan los mandamientos judiciales solicitados.



8.1.- Activos en España

8.1.1.- Activos propiedad de Manuel TERREN

7.1.1.1.- Vehículos

Realizada última consulta en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fecha 06/05/2024, le consta la titularidad del siguiente vehículo:

- **Furgoneta marca Siata modelo 3000 S2, matrícula B5489U,** con fecha de matriculación 15/05/1973. El vehículo es de su propiedad desde el 25/04/1983. tiene seguro en vigor, no contando información sobre la ITV.

Se significa que le constan los permisos de conducir tipo AM yB en vigor.

8.1.1.2.- Sociedades

Consultada la base de datos Axesor, a fecha 06/05/2024, **no consta** que ostente representación social en empresa alguna.

8.1.1.3.- Propiedades

Consultado el Índice General del Registro de la Propiedad, a fecha 06/05/2024, le constan las siguientes titularidades:

- **Una treinta y cinco ava parte indivisa con el derecho de uso de la plaza número sesenta y tres del Apartamento** número cuarenta y cinco, situado en la planta sótanos de la casa número treinta y nueve al cuarenta y tres de la calle de Brusi de **Barcelona**, con referencia catastral 8537602DF2883H0063GG.



- **Una cuarta parte de la finca urbana - Apartamento número cuarenta y cuatro.** Situado en la planta quinta de la casa números ciento veintiocho ciento treinta y dos de la Via Augusta de **Barcelona**, con referencia catastral 8537603DF2883H0088BA

8.1.1.4.- Trámites Notariales

Teniendo en cuenta el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP), del Consejo General del Notariado, le constan como asientos notariales más destacados los siguientes:

- El día 18/08/2006 Manuel TERREN PARCERISAS procede a la venta de un bien inmueble por importe de 167.000,00€, siendo el adquirente Zweimondi S.L.
- El día 11/05/2007 procede a la cancelación de hipoteca mediante carta de pago, por un importe de 60.101,00€, a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- El día 22/10/2015 se realiza una adjudicación por título sucesorio en la que Manuel TERREN PARCERISAS resulta adjudicatario hereditario, junto a otros familiares, de diversos bienes, por un importe total de 643.728,00€ a repartir entre todos.
- El día 03/12/2015 procede, junto a sus hermanos, a la venta de un inmueble, por un importe total de 78.000,00€, siendo los compradores Francisco TORREBLANCA GONZÁLEZ, María Belinda CALDERÓN CALDERÓN y David IGLESIAS CALDERÓN.
- El día 02/01/2019 procede a transmitir valores de la mercantil Proactual 2002 SL por importe de 1,00€, siendo el adquirente Jose REVOLTOS RECARENS.

8.1.1.5.- Productos Financieros

El investigado dispone de los siguientes productos financieros. Todos ellos se encuentran cancelados.

a) **Bankia, S.A.**

a.1. Cuenta corriente nº ES72 2038 9218 4960 0029 0206, con fecha de apertura el 02/12/2015, y fecha de **cancelación** 20/10/2017. Figura como titular.

b) **Banco Santander, S.A.**

b.1. Cuenta corriente nº ES08 0049 4709 4027 1605 1884, con fecha de apertura el 04/11/2015 y fecha de **cancelación** 03/02/2017. Figura como titular.

b.2. Cuenta corriente nº ES58 0075 6841 7606 0364 1072, con fecha de apertura **el 09/03/1999** y fecha de **cancelación** 18/01/2022. Figura como titular.

➤ Esta cuenta resulta del **MAXIMO INTERÉS** porque se apertura:

b.3. Cuenta de ahorro nº ES79 0075 0227 7907 0022 7451, con fecha de apertura el 09/11/2015 y fecha de **cancelación** 27/04/2021. Figura como titular.

c) **Caixabank, S.A.**



c.1. Cuenta corriente nº ES07 2100 2236 6413 0030 4181, con fecha de apertura el 09/11/2015, y fecha de **cancelación** el 19/04/2022. Figura como titular.

c.2. Cuenta corriente nº ES61 2100 3017 0222 0086 4085, con fecha de apertura el 30/10/2015 y fecha de **cancelación** el 15/06/2018. Figura como titular.

c.3. Cuenta corriente nº ES35 2100 0786 7802 0009 6731, con fecha de apertura 28/05/2003 y fecha de **cancelación** 15/07/2018. Figura como autorizado.

c.4. Cuenta de ahorro nº ES53 2100 0933 4872 0030 1264, con fecha de apertura 29/11/2001 y fecha de **cancelación** 08/06/2018. Figura como titular.

- Esta cuenta resulta de gran **interés** porque se apertura dos años después de que se produjeran los envíos de diamantes documentalmente constatados en la investigación, y meses antes de la definitiva disolución de y Mariette Holdings.

8.1.2.- Activos propiedad de Maria DO SOCORRO

8.1.2.1.- Vehículos

Realizada última consulta en la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fecha 06/05/2024, le consta la titularidad del siguiente vehículo:

- **Turismo marca Chrysler modelo 300C**, matrícula 9491FYY, con fecha de matriculación 02/01/2008 y número de bastidor 1C3H8E3D57Y597038. el vehículo fue adquirido con fecha



27/07/2016. carece de seguro en vigor, caducado desde
14/07/2023.

Se significa que carece de permisos en vigor.

8.1.2.2.- *Sociedades*

Consultada la base de datos Axesor, a fecha 06/05/2024, **no consta** que ostente representación social en empresa alguna.

8.1.2.3.- *Propiedades*

Consultado el Índice General del Registro de la Propiedad, a fecha 06/05/2024, **no aparecen** titularidades vigentes a su favor en todo el territorio nacional.

8.1.2.4.- *Trámites Notariales*

Teniendo en cuenta el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP), del Consejo General del Notariado, le constan como asientos notariales más destacados los siguientes:

- El día 29/06/2016 procede a la compra de dos propiedades inmobiliarias, con referencias catastrales 29042A006000210000XK y 002500800UF46G0001UH por un importe de 164.000,00€, siendo la vendedora Josefa GARCÍA LUQUE.
- En la misma fecha, se procede a la constitución de una hipoteca de inmobiliaria en garantía de préstamos, por un importe de 98.000,00€, siendo la entidad acreedora Caja Rural de Granada SCC.

8.1.2.5.- Productos Financieros

La investigada dispone de los siguientes productos financieros:

a) **Caja R. de Granada, S.C.C.**

a.1 Cuenta corriente nº **ES22 3023 0419 6760 6655 4608**, con fecha de apertura el 17/06/2014, **vigente** en la actualidad. Figura como titular.

b) **Cajamar Caja Rural , S. Coop de Crédito.**

b.1 Otra cuenta de pago nº **ES43 3058 0730 1110 4080 4548**, con fecha de apertura el 16/03/2018 y fecha de **cancelación** 03/10/2023. Figura como titular.

b.2 Cuenta corriente nº **ES78 3058 0730 1827 2021 4336**, con fecha de apertura el 26/06/2015 y **vigente** en la actualidad. Figura como titular.

c) **Caixabank SA**

c.1 Cuenta corriente nº **ES48 2100 3309 3422 0006 8756**, con fecha de apertura el 24/05/2023, y en **vigor** en la actualidad. Figura como titular.

8.2.- Activos en Brasil.

En el marco de las distintas reuniones de coordinación organizadas en EUROJUST y a lo largo de la colaboración policial bilateral mantenida con la



Policía Federal de Brasil, este servicio policial amigo procedió a instancias de la Comisaria General de Información a la Localización de Activos de Manuel TERREN y Maria DO SOCORRO en esse país. La información obtenida ha sido específicamente autorizada para ser incorporada al procedimiento penal español. El resultado es el siguiente.

8.2.1.- Activos propiedad de Manuel TERREN

8.2.1.1.- Vehículos

- **Propiedad** del vehículo **Nissan Frontier ATK X4 ROJO** – 2019/2019 registrado con matrícula QSK4C58 en la ciudad de Lucena – Paraiba a través del CNPJ de la empresa **CM SERVICE EIRELI**.

Valoración: El vehículo descrito estaría **valorado en R\$ 150.527** (reales brasileños) según tabla Fipe⁵⁰ (consultada el 10 de abril de 2024), aproximadamente unos 29.000 euros dependiendo del tipo de cambio aplicado.

8.2.1.2.- Sociedades

Con respecto a sus posibles **relaciones con Persona Jurídicas**, las autoridades competentes informan que, las relaciones de Manuel TERRÉN PARCERISAS en Brasil son las siguientes:

⁵⁰ FIPE: Fundação Instituto de Pesquisas Econômicas. <https://veiculos.fipe.org.br/>



- **MARINA LUCENSE EMPREENDIMENTOS Ltda.** CNPJ 1084598000195 – Rua Arnaldo Escorel 521–Sala-01–Tambauzinho–Cep 580-080. Joao Pessoa / Paraiba (**exsocio**).
- **CM SERVICE – EIRELI.** CNPJ 14992020000109 – Rua Angelo Custodio Da Cruz 580–Sala-01–Praia De Fagundes–Cep 58315-000. Lucena / Paraiba (**exsocio**).
- **COSTA MARINA EMPREENDIMENTOS TURISTICOS EIRELI.** CNPJ 08640521000115 – Avenida Governador Argimiro De Figueiredo 2027–Sala 01–Bessa– Cep 58037-030. Joao Pessoa / Paraiba. **SOCIO ADMINISTRADO**⁵². Esta mercantil es propietaria al 100% de la siguiente empresa subsidiaria.
- **COSTA MARINA EMPREENDIMENTOS TURISTICOS EIRELI.** CNPJ 08640521000204 – Rua Angelo Custodio Da Cruz 580 – Lucena / Paraiba. **SOCIO ADMINISTRADOR**⁵³. Rama de la anterior mercantil.

Además, del **patrimonio** existente que tenga relación con el investigado, las Autoridades Brasileñas, informan que tras consultar los sistemas disponibles y los datos analizados, se ha podido identificar hasta el momento los bienes patrimoniales listados a continuación. **Parte del patrimonio identificado está registrado a nombre de su compañera, la ciudadana (brasileña) Maria do Socorro TOSCANO XIMENES (CPF 450.920.874-04):**

- A. **Control societario** de la empresa **MARINA LUCENTE EMPREENDIMENTOS Ltda. – CNPJ 10484598000195** – a través de su compañera Maria do Socorro.

⁵¹ CNPJ es el Cadastro da Pessoa Juridica. (Registro Nacional de Personas Jurídicas). <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/servicos/cadastro/cnpj>

⁵² <https://cnpj.biz/08640521000115>

⁵³ <https://cnpj.linkana.com/cnpj/COSTA-MARINA-EMPREENDIMENTOS-TURISTICOS-LTDA/08640521000204>



- B. **Control societario** de la empresa **CM SERVICE EIRELI – CNPJ 14992020000109** – a través de su compañera Maria do Socorro.
- c. **Control societario** de la empresa **COSTA MARINA EMPREENDIMENTOS TURÍSTICOS EIRELI – CNPJ 08640521000204 y 08640521000115**
- D. **Propiedad de apartamentos** en el complejo **COSTA BRAVA RESORT⁵⁴** (situado en c. Ângelo Custódio da Cruz Fagundes, 580 – Rua Américo Falcão, Lucena – PB) **a través de las empresas MARINA LUCENSE, CM SERVICE EIRELI y COSTA MARINA.**
- o Valoración: Los apartamentos del complejo Costa Brava Praia Resort estarían **tasados en su totalidad por un valor de 3.300.000 euros (tres millones trescientos mil euros).**

8.2.2.3- *Productos Financieros*

Por otra parte, en relación con las entidades financieras brasileñas que Manuel TERRÉN PARCERISAS ha presentado actividad económica ya sea como titular o como representante, son las siguientes:

- Banco BRADESCO, agencia 435, cuenta 1457241. **ACTIVA. Representante.**
- Banco DO NORDESTE, agencia 28, cuenta 25627. **ACTIVA. TITULAR.**
- Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 8018726645. **ACTIVA. TITULAR.**
- Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 3000007134. **ACTIVA. Representante.**

⁵⁴ <https://costa-brava-praia-resort.hoteis-noreste-de-brasil.com/es/>



200

- Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 3000001489.
ACTIVA. Representante.
- Banco DOCK INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO S.A., agencia 1, cuenta 393449. **ACTIVA. TITULAR.**
- Banco ITAU UNIBANCO SA, agencia 5579, cuenta 82248. **ACTIVA. Representante.**
- Banco ITAU UNIBANCO SA, agencia 9179, cuenta 121109. **ACTIVA. TITULAR.**
- Banco BRASIL, agencia 3396, cuenta 188956. Relación extinguida. Representante.
- Banco BRASIL, agencia 3396, cuenta 168882. Relación extinguida. Representante.
- Banco BRASIL, agencia 4636, cuenta 399280. Relación extinguida. Representante.
- Banco BRASIL, agencia 4636, cuenta 99287. Relación extinguida. Representante.
- Banco BRASIL, agencia 4636, cuenta 31000099287. Relación extinguida. Representante.
- Banco BRASIL, agencia 4636, cuenta 299286. Relación extinguida. Representante.
- Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 1000036510. Relación extinguida. TITULAR.
- Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 13000062590. Relación extinguida. TITULAR.



- Banco ITAU UNIBANCO SA, agencia 1179, cuenta 1211086. Relación extinguida. TITULAR.



9.- CONCLUSIONES

- I. En marzo de de 2022 esta Comisaría General fue nombrada fuerza actuante en esta Diligencias Previas 29/20. Desde entonces se han realizado numerosas diligencias de investigación como peticiones internacionales, análisis de documentos obrantes en la causa, análisis de declaraciones testificales e investigación económica y financiera.
- II. En 1991 estalla una cruenta Guerra Civil en Sierra Leona que se caracterizó por una vulneración masiva de los Derechos Humanos. Las distintas sentencias, resoluciones y condenas de TESL no deja margen de dudas; en este conflicto se cometieron delitos Contra la Comunidad Internacional de manera sistemática. El presidente de Liberia, **Charles TAYLOR**, se benefició del conflicto armado y fue condenado por ello a una pena de cárcel que continúa en la actualidad.
- III. Una de las organizaciones armadas más destacadas en aquel conflicto fue el **Frente Revolucionario Unificado** (RUF, por sus siglas en inglés). Su principal mecanismo de financiación fue la esclavización de la población civil y la extracción de diamantes en minas de Sierra Leona.
- IV. En 1994 se crea en Andorra el genéricamente denominado **GRUPO ORFUND** cuyo objeto social eran las actividades propias de una empresa dedicada a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y manufactura de metales preciosos; actividades todas ellas legales, al fin y al cabo.
- V. En 1996, **Manuel TERREN** comienza a responsabilizarse de las operativas de **ORFUND** en África, bajo la supervisión directa del Consejero Delegado **Jordi CINCA**.



200

- VI. Ubicado junto con su pareja **Olga BARÓ** en Costa de Marfil, **Manuel TERREN** conoce personalmente a **Fernando FERNANDEZ ROBLEDA**, vinculado al Tráfico Internacional de Armas y a **Ahaji FOFANA**, persona muy cercana a **Charles TAYLOR** y responsables del RUF.
- VII. A finales de 1998 o principios de 1999, **Manuel TERREN** y **Olga BARÓ** se ven obligados a huir precipitadamente de Costa Marfil, debido a deslealtades en la administración de la filial de **ORFUND (NACI)** en ese país. **TERREN** se afinca en Liberia, en donde **FERNANDEZ ROBLEDA** y **FOFANA** ya se encontraban plenamente asentados.
- VIII. Los primeros meses de 1999 son claves para entender las actividades criminales de **Manuel TERREN**; en enero solicita junto con **FOFANA** licencia de exportación para **DIANDORRA**, en febrero **FOFANA** solicita licencia de explotación minera para **BLUESTONE**, en marzo apertura una cuenta bancaria en **España** y en abril, **TERREN** entra en el accionariado de **BLUESTONE**. Es decir, a fecha de abril de 1999 **Manuel TERREN** ya había articulado todos los recursos económicos, empresariales y de confianza necesarios para el tráfico ilícito de diamantes de sangre de Sierra Leona.
- IX. Entre los meses de mayo y julio de 1999, **DIANDORRA** exportó a la empresa Belga **CINDAM BELGIUM** al menos tres envíos de diamantes. El valor de estas operaciones fue de algo más de 410.000 dólares cuyo valor en el mercado internacional debió alcanzar varias veces esa cantidad y en todo caso de varios millones de dólares.
- X. Los diamantes comercializados nunca pudieron provenir de minas de Liberia extraídos legítimamente por **BLUESTONE** sino que eran diamantes extraídos por el **RUF** en sus minas esclavistas.



200

- XI.** El origen de estos diamantes era perfectamente conocido por **TERREN** quien debió de realizar este negocio a sabiendas de que contribuía financiera y materialmente con el **RUF** y sus atrocidades.
- XII.** En el año 2002, el mismo año que finaliza la guerra en Sierra Leona, queda disuelta la empresa **MARIETTE HOLDINGS** situada en Panamá y creada, a todas luces, para desviar el dinero obtenido del tráfico de diamantes. Desde ese mismo año, **Manuel TERREN** se encuentra en paradero desconocido hasta que en 2007 se asienta en Brasil, comprando varias empresas hosteleras. Por aquel entonces, la brasileña **María do Socorro TOSCANO** era su pareja sentimental.
- XIII.** Nada impide pensar que las empresas brasileñas de **TERREN** tuvieran una actividad legítima y solvente, al menos inicialmente. Sin embargo, a partir de 2015 **María de Socorro** recibirá en una cuenta española notables cantidades de dinero que cumplen indicadores de blanqueo de dinero. **Manuel TERREN** también ha sido detectado en esta operativa, junto por terceras personas. La operación sospechosa más reciente es del año 2022.
- XIV.** En resumen, la investigación policial retrata a **Manuel TERREN** como una persona que ha consagrado gran parte de su vida a la actividad criminal; en 1999 es el responsable operativo de empresas que se dedicaron al tráfico de diamantes provenientes de Sierra Leona, en 2002 se inhiere de cualquier relación con su pasado, en 2007 reaparece en Brasil comprando varias empresas hosteleras y, a partir de 2015, se encuentra, junto con su esposa **María do Socorro**, comprometido con transferencias económicas sospechosas de blanqueo de dinero, proveniente de Brasil y Andorra.
- XV.** Estas deducciones policiales deben ir acompañadas de determinadas actuaciones que, por comprometer derechos constitucionales, requieren



del amparo judicial. De concederse, estarían destinadas a la búsqueda en domicilios particulares de documentación y efectos de interés, asegurar la comparecencia del investigado ante este Juzgado, impedir cualquier tipo de enajenación o venta de bienes que dificulte eventuales responsabilidades civiles y esclarecer hechos y responsabilidades de presuntos delitos económicos cometidos en España.

10.- SOLICITUDES EN TERRITORIO NACIONAL

10.1.- Solicitud de Entrada y Registro en domicilio español

Atendiendo a lo expuesto a lo largo del presente escrito, por resultar estrictamente necesario para poder intervenir y analizar los terminales telefónicos e informáticos que pueda poseer el investigado, y recabar cualquier tipo de prueba que este relacionada con los delitos investigados, así como elementos adicionales que vengán a ratificar las gravísimas actividades

delictivas desarrolladas del encartado, además, de identificar a otros implicados en sus actividades, **se solicita a V.I.:**

MANDAMIENTO acordando Diligencia de ENTRADA y REGISTRO, en horario diurno y nocturno, **a materializar en el momento en que las circunstancias operativas en España y Brasil así lo aconsejen, atendiendo a criterios de seguridad, eficacia y simultaneidad de diligencias,** extensivo a inmuebles y locales, garajes, trasteros, sótanos, jardines circundantes del inmueble y cualquier otro anexo que forme parte del domicilio, inmueble, y locales a enumerar, para la búsqueda e incautación de informaciones y efectos relacionados con los delitos que se persiguen y que pudieran servir como medios probatorios a efectos inculpativos, los cuales son respecto a **Manuel TERRÉN PARCERISAS**, del siguiente **DOMICILIO:**



- **Finca** situada en Partida los Malagueños nº8 de Cerralba - Pizarra (Málaga) con Referencia Catastral según catastro: 29042A006000210001ML y Coordenadas 36°44'24.2"N 4°44'27.6"W 36.740063, -4.740989

Se significa que la ejecución de los Mandamientos de Entrada y Registro y la recopilación y clonado de evidencias será realizada por **miembros de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de Málaga**, asistidos por miembros de otras áreas del Cuerpo Nacional de Policía.

Los efectos cuya incautación ha de ser amparada por los mandamientos de entrada y registro han de ser los siguientes:

- I. Material informático y cualquier tipo de soporte de carácter digital que pueda albergar datos, disquetes, CD's, discos duros, discos extraíbles, tarjetas de memoria así como terminales de telefonía móvil, tarjetas telefónicas y los mismos soportes de memoria para estos.
- II. Documentación de cualquier naturaleza y en cualquier tipo de soporte que guarde relación con los hechos y la actividad delincuencia investigada, en especial documentación interna de las empresas DiAndorra, BlueStone u Orfund, justificantes de pagos, agendas con contactos de personas del RUF, involucradas en los procedimientos del TESL o de las instrucciones llevadas a cabo en terceros países y, en general, documentación económica relativa a las operaciones sospechosas definidas en este informe.
- III. Cualquier otro efecto que pueda guardar relación con la presencia del investigado en Sierra Leona, muy particularmente en las minas esclavistas de Lofa y, en términos generales, el tráfico de diamantes de sangre en cualquier de sus fases



- IV. Dinero en efectivo o cualquier otro tipo de medio de pago que resulte de interés.

10.2.- Solicitudes sobre dispositivos electrónicos.

Por lo que respecta al material informático, teléfonos móviles y otros soportes digitales, igualmente **SE SOLICITA**, que en conformidad con la Circular Informativa 5/14 de la Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial, que llegó al acuerdo de no ser necesaria la presencia del Secretario Judicial para la apertura, volcado de disco y memoria de almacenamiento de datos de los equipos informáticos, **SE AUTORIZA llevar a cabo la apertura y clonado in situ (en el registro) de dichos dispositivos, siempre que se considere viable y temporalmente factible, y una vez finalizado el registro, AL DESPRECINTO Y ANÁLISIS, EN SEDE POLICIAL, DE LOS EFECTOS INTERVENIDOS**, con el fin de localizar documentos, archivos electrónicos, programas informáticos, fotografías, vídeos, agendas, correspondencia postal y electrónica, conversaciones y comunicaciones, y cualquier otro que pudiera tener relación con los hechos y pudiera haber en los mismos, y llevar a cabo con posterioridad un Informe con el resultado del estudio de dichos efectos. El clonado de los efectos informáticos será realizado por otra Unidad conformada por funcionarios policiales técnicos especializados en Ciberterrorismo. Así mismo, se **SOLICITA autorización para cambiar o anular los códigos o patrones de bloqueo** del usuario de los dispositivos de telecomunicación y de almacenamiento digital de información tales como Smartphones, tablets, o similares.

10.3.- Solicitudes sobre servidores, servicios de correo electrónico, redes sociales y otros repositorios de información.



- Se **SOLICITA** autorización para obtener **el VOLCADO de las cuentas de correo electrónico, perfiles en redes sociales u otros repositorios** de información en Internet administrados por los investigados, así como a la información contenida en **servidores** y copiar su contenido.

- Se **SOLICITA autorización para el cambio de contraseñas** de **acceso a los servicios y servidores** mencionados anteriormente al objeto de evitar la eliminación intencionada de información que pudiera ser de interés para la investigación.

- Se **SOLICITA** autorización para **modificar claves de accesos a cuentas digitales de almacenamiento de información, mensajería o de redes sociales**, así como para la apertura de SMS o mensajes en cuenta de correo alternativa que genere dicha modificación. En relación a esta solicitud, es necesario que se autorice la modificación de la vía alternativa de recuperación de contraseña.

- Se **SOLICITA Autorización Judicial para proceder, mediante WhatsApp Web, a volcar la información de conversaciones de la aplicación de mensajería WhatsApp** que se encuentran en los terminales telefónicos en los que se encuentren insertadas las tarjetas SIM utilizadas por el Investigado.

- Igualmente **SE SOLICITA EL DESPRECINTO, ANÁLISIS Y CONTINUACIÓN DEL CLONADO (EN SU CASO) EN SEDE POLICIAL, EN EL LABORATORIO DE LA ESPECIALIDAD DE CIBERTERRORISMO DE LOS EFECTOS INTERVENIDOS**, con el fin de localizar documentos, archivos electrónicos, programas informáticos, fotografías, vídeos, agendas, correspondencia postal y electrónica, conversaciones y comunicaciones, y cualquier otro que pudiera tener relación con los hechos y pudiera haber en los mismos, y llevar a cabo con posterioridad un Informe de analítico forense con el resultado del estudio de dichos efectos.



10.4.- Solicitudes de carácter económico y financiero

Por todo lo cual, en aras a poder verificar la información aportada, y contrastar la misma con los **indicios y /o pruebas detectadas** aún de forma embrionaria de las presuntas actividades delictivas, al objeto, tanto de poder **obtener las pruebas definitivas**, como de asegurar, en la medida de lo posible, la cobertura de las presuntas responsabilidades civiles derivadas, **es por lo que se SOLICITA a V.I.**, que libre los siguientes MANDAMIENTOS dirigidos a los organismos oficiales y/o instituciones públicas y/o privadas siguientes:

1. Se somete a consideración tanto de V.I., como del Ministerio Fiscal, la apertura de una **PIEZA SEPARADA SECRETA de investigación económico - patrimonial y de carácter financiero**, en el marco de las presentes Diligencias Previas por V.I., dada la relevancia de los delitos investigados, las personas objeto de la investigación, la detracción de la justicia que pudieran tener personas con intereses económicos en terceros países, con posibles productos financieros en el extranjero, la posible complicidad o coautoría de personas hasta la fecha desconocidas, y con posible residencia en la República de Brasil, Andorra u otros países.

A) A la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General Vocal Asesora, Servicio de Prevención de los Delitos Económicos, para que facilite a los investigadores pertenecientes a la Comisaría General de Información, y a la mayor brevedad, cuanta información obre en sus archivos y bases de datos, así como las sucesivas ampliaciones mientras perduren las investigaciones, en formato digital, sobre las personas físicas y/o jurídicas que a continuación se relacionan:

a. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185A).

b. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).



- c. **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA** (Pasaporte ADO4024941 / O4024941)

B) A la Oficina de Relaciones con los Juzgados y Tribunales, del Gabinete Técnico del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con el fin de que informen a los Investigadores integrantes de la Comisaría General de Información, portadores del mismo, y a la mayor brevedad, así como las sucesivas ampliaciones mientras perduren las investigaciones, en formato digital, incluyendo el desglose anual, acerca de si las personas físicas y/o jurídicas siguientes figuran como contribuyentes bajo cualquier concepto:

- a. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185A).
- b. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).
- c. **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA** (Pasaporte ADO4024941 / O4024941)

Específicamente se requiere cuanta información se disponga relativa a:

- Identificación y Licencia Fiscal; Declaraciones de Renta, Patrimonio y Sociedades; Declaraciones de IVA Periódico y Anual; Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, e Impuesto de Sucesiones; Protocolos Notariales; Retenciones de Trabajo Declaradas e Imputadas;

Cuentas Bancarias y otros Activos Financieros; Cesiones de Crédito; Operaciones con Terceros.

- Ingresos y Pagos; Catastro (Rústica y Urbana); Seguridad Social;

- Sociedades: Relaciones Declaradas e Imputadas, Socios y participación en otras sociedades;



200

- Cuanta información obre en los archivos y BB.DD del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales, esencialmente lo relativo a envíos de mercancías y/o contenedores al exterior, así como cuanta INFORMACIÓN obre a su disposición procedente del Departamento de BALANZA DE PAGOS sobre TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR (cuentas bancarias y sus movimientos, préstamos y créditos, compensaciones de cobros y pagos exteriores), así como sobre operaciones de entrada/salida de DINERO EN METÁLICO U OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR e INCAUTACIONES en metálico realizadas, en relación con la declaración o no del MODELO S1 de Movimiento de Capitales.

Se significa que se solicita dicha información para el **periodo comprendido desde el año 1995 hasta la actualidad**, dado que uno de los delitos investigados es un **Delito de Lesa Humanidad cometido en esa época**.

C) La entidad Western Union Payment Services Ireland Limited (Red de Agentes), para que facilite a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible, **cuanta información/documentación** obre en sus archivos y/o bases de datos sobre las **transacciones** realizadas por las personas físicas que a continuación se relacionan:

- a. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185A).
- b. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).
- c. **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA** (Pasaporte ADO4024941 / O4024941)

Y más concretamente, copia de los documentos y/o entrega de la información exigidos para la identificación de tales clientes, incluidos, cuando proceda, los relativos a su actividad profesional o empresarial; copia de los formularios o boletas por ellos cumplimentadas que acrediten suficientemente



la realización de todas las operaciones ejecutadas en cada supuesto por los mismos dentro de su red y/o entrega de la información o datos que pueda confirmar en todos sus extremos las mismas; datos que permitan identificar el terminal desde el que se efectuó la operación si ésta fue realizada por medio telefónico o telemático, con expresión, en su caso, de línea telefónica, dirección IP y su correspondiente rango horario (operativa por Internet), así como otra información complementaria relativa al cliente y, finalmente, cuantos datos relativos a tales apartados y exigidos como sujeto obligado en el ámbito de la prevención de la financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente pueda aportar, con especial referencia a identificación plena del cliente (ordenante y beneficiario o portador de moneda o cheque de viaje, domicilio, actividad profesional declarada o contrastada, nacionalidad, ..., etc.) y detalles de las operaciones efectuadas (transferencia, cambio de moneda o cheque de viaje, etc.), no contemplados en el soporte físico o documento papel entregados o cumplimentados por el cliente en particular.

Se solicita la NO adopción de medidas de restricción, cancelación e interdicción de las posibles operaciones referidas a las personas investigadas, con la finalidad de no perjudicar las investigaciones llevadas a efecto, durante un periodo de 180 días, que podrá ser renovable hasta el fin de dicha investigación.

D) La entidad **MoneyGram International**, para que facilite a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible, **cuanta información/documentación** obre en sus archivos y/o bases de datos sobre las **transacciones** realizadas por las personas físicas que a continuación se relacionan:

- a. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185A).
- b. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).



c. **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA** (Pasaporte ADO4024941 / O4024941)

Y más concretamente, copia de los documentos y/o entrega de la información exigidos para la identificación de tales clientes, incluidos, cuando proceda, los relativos a su actividad profesional o empresarial; copia de los formularios o boletas por ellos cumplimentadas que acrediten suficientemente la realización de todas las operaciones ejecutadas en cada supuesto por los mismos dentro de su red y/o entrega de la información o datos que pueda confirmar en todos sus extremos las mismas; datos que permitan identificar el terminal desde el que se efectuó la operación si ésta fue realizada por medio telefónico o telemático, con expresión, en su caso, de línea telefónica, dirección IP y su correspondiente rango horario (operativa por Internet), así como otra información complementaria relativa al cliente y, finalmente, cuantos datos relativos a tales apartados y exigidos como sujeto obligado en el ámbito de la prevención de la financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente pueda aportar, con especial referencia a identificación plena del cliente (ordenante y beneficiario o portador de moneda o cheque de viaje, domicilio, actividad profesional declarada o contrastada, nacionalidad, etc.) y detalles de las operaciones efectuadas (transferencia, cambio de moneda o cheque de viaje, etc.), no contemplados en el soporte físico o documento papel entregados o cumplimentados por el cliente en particular.

Se solicita la NO adopción de medidas de restricción, cancelación e interdicción de las posibles operaciones referidas a las personas investigadas, con la finalidad de no perjudicar las investigaciones llevadas a efecto, durante un periodo de 180 días, que podrá ser renovable hasta el fin de dicha investigación.

E) A la entidad **Ria Financial Services S.A.**, para que facilite a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible, **cuanta**



información/documentación obre en sus archivos y/o bases de datos sobre las **transacciones** realizadas por las personas físicas que a continuación se relacionan:

- a. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185A).
- b. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).
- c. **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA** (Pasaporte ADO4024941 / O4024941)

Y más concretamente, copia de los documentos y/o entrega de la información exigidos para la identificación de tales clientes, incluidos, cuando proceda, los relativos a su actividad profesional o empresarial; copia de los formularios o boletas por ellos cumplimentadas que acrediten suficientemente la realización de todas las operaciones ejecutadas en cada supuesto por los mismos dentro de su red y/o entrega de la información o datos que pueda confirmar en todos sus extremos las mismas; datos que permitan identificar el terminal desde el que se efectuó la operación si ésta fue realizada por medio telefónico o telemático, con expresión, en su caso, de línea telefónica, dirección IP y su correspondiente rango horario (operativa por internet), así como otra información complementaria relativa al cliente y, finalmente, cuantos datos relativos a tales apartados y exigidos como sujeto obligado en el ámbito de la prevención de la financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente pueda aportar, con especial referencia a identificación plena del cliente (ordenante y beneficiario o portador de moneda o cheque de viaje, domicilio, actividad profesional declarada o contrastada, nacionalidad, ..., etc.) y detalles de las operaciones efectuadas (transferencia, cambio de moneda o cheque de viaje, etc...), no contemplados en el soporte físico o documento papel entregados o cumplimentados por el cliente en particular.

Se solicita la NO adopción de medidas de restricción, cancelación e interdicción de las posibles operaciones referidas a las personas investigadas, con la finalidad de no perjudicar las investigaciones



llevadas a efecto, durante un periodo de 180 días, que podrá ser renovable hasta el fin de dicha investigación.

F) A la entidad **Moneytrans World Entidad de Pago, S.A.**, para que facilite a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible, **cuanta información/documentación** obre en sus archivos y/o bases de datos sobre las **transacciones** realizadas por las personas físicas que a continuación se relacionan:

- a. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185A).
- b. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).
- c. **Marc PANTEBRE PALMITJAVILA** (Pasaporte ADO4024941 / O4024941)

Y más concretamente, copia de los documentos y/o entrega de la información exigidos para la identificación de tales clientes, incluidos, cuando proceda, los relativos a su actividad profesional o empresarial; copia de los formularios o boletas por ellos cumplimentadas que acrediten suficientemente la realización de todas las operaciones ejecutadas en cada supuesto por los mismos dentro de su red y/o entrega de la información o datos que pueda confirmar en todos sus extremos las mismas; datos que permitan identificar el terminal desde el que se efectuó la operación si ésta fue realizada por medio telefónico o telemático, con expresión, en su caso, de línea telefónica, dirección IP y su correspondiente rango horario (operativa por Internet), así como otra información complementaria relativa al cliente y, finalmente, cuantos datos relativos a tales apartados y exigidos como sujeto obligado en el ámbito de la prevención de la financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente pueda aportar, con especial referencia a identificación plena del cliente (ordenante y beneficiario o portador de moneda o cheque de viaje, domicilio, actividad profesional declarada o contrastada, nacionalidad, etc.) y detalles de



200
EST. 2011

las operaciones efectuadas (transferencia, cambio de moneda o cheque de viaje, etc.), no contemplados en el soporte físico o documento papel entregados o cumplimentados por el cliente en particular.

Se solicita la NO adopción de medidas de restricción, cancelación e interdicción de las posibles operaciones referidas a las personas investigadas, con la finalidad de no perjudicar las investigaciones llevadas a efecto, durante un periodo de 180 días, que podrá ser renovable hasta el fin de dicha investigación.

G) A la entidad **BANCO SANTANDER S.A. (A39000013)**, con el fin de facilitar a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible, cuanta **INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y OPERATIVA** bancaria obre en sus archivos y bases de datos en relación con los productos financieros de los que sean o hayan sido titulares, apoderados, autorizados o representantes, las personas físicas y/o jurídicas siguientes:

a. Manuel TERRÉN PARCERISAS (DNI 37670185A).

Asimismo, se significa que, en relación con lo solicitado, se consideran "Productos Financieros" todos aquellos puestos por la entidad a disposición del cliente y, en especial, aquellos referidos a: créditos sobre clientes, créditos comerciales con garantía real, efectos financieros, préstamos personales, cuentas de crédito, arrendamientos financieros, depósitos de ahorro a la vista (cuentas corrientes y de ahorro) y a plazo (imposiciones a plazo); cesión temporal de activos; redescuentos, endosos y aceptaciones; fianzas, avales y cauciones; disponibles por tarjetas de crédito; cajas de alquiler, valores en custodia y, finalmente, activos en suspenso regularizados.

Por otra parte, la "Información Contractual y Operativa" requerida se refiere a la totalidad de documentos exigidos por la entidad para la contratación/adquisición de cualquiera de sus productos financieros (por



ejemplo, entrega de escrituras de constitución de sociedad mercantil, poderes notariales, contratos, "cartulinas" de firmas de titulares, apoderados, autorizados y representantes, sobre mencionados productos, etc.), expedientes de análisis de riesgos de la propia entidad, en relación con dicha contratación/adquisición, así como extractos de movimientos y justificantes documentales acreditativos de cada una de las operaciones efectuadas, relacionados todos con los mismos productos contratados (se interesa que la recepción de información operativa mencionada sea facilitada, además de en SOPORTE PAPEL, en SOPORTE INFORMÁTICO, de acuerdo con lo regulado por la Norma 43, del Consejo Superior Bancario, de julio 1986, Circular AEB 832, de enero de 1998, Folleto 43 y concordantes, y con arreglo al Código A.S.C.I.I.), además de, con una finalidad estrictamente de apoyo operativo a la investigación, la INFORMACIÓN VIDEOGRÁFICA que, asociada a cada una de las operaciones contractuales u operativas efectuadas por sus clientes, pudiera obrar a disposición de la entidad a través del servicio o departamento interno correspondiente de la misma.

Del mismo modo, el "período de tiempo interesado" en las averiguaciones, a efectos de entrega de la información/documentación requerida, será el comprendido desde la fecha de contratación de tales "productos financieros" hasta la actualidad, debiéndose informar, no obstante, a la Unidad policial investigadora de cuantos movimientos operativos bancarios pudieran producirse, en lo sucesivo, en relación con la persona afectada por el presente requerimiento.

H) A la entidad **CAIXABANK SA (A08663619)**, con el fin de facilitar a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible:

- a. Cuanta **INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y OPERATIVA** bancaria obre en sus archivos y bases de datos en relación con los productos financieros de los que sean o hayan sido titulares (incluyendo cuentas de la ya desaparecida Bankia S. A.),



apoderados, autorizados o representantes, las personas físicas y/o jurídicas siguientes:

- i. **Manuel TERRÉN PARCERISAS** (DNI 37670185^a).
 - ii. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).
- b. El **BLOQUEO Y EMBARGO PREVENTIVO** de los productos financieros de los que sean titulares, apoderados, autorizados o representantes, las siguientes personas físicas y/o jurídicas:
- i. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).

Solicitando que se remita con la mayor brevedad posible INFORME EN EL QUE SE DETALLE LA CUANTIFICACIÓN DEL SALDO EMBARGADO O BLOQUEADO.

Asimismo, se significa que, en relación con lo solicitado, se consideran "Productos Financieros" todos aquellos puestos por la entidad a disposición del cliente y, en especial, aquellos referidos a: créditos sobre clientes, créditos comerciales con garantía real, efectos financieros, préstamos personales, cuentas de crédito, arrendamientos financieros, depósitos de ahorro a la vista (cuentas corrientes y de ahorro) y a plazo (imposiciones a plazo); cesión temporal de activos; redescuentos, endosos y aceptaciones; fianzas, avales y cauciones; disponibles por tarjetas de crédito; cajas de alquiler, valores en custodia y, finalmente, activos en suspenso regularizados.

Por otra parte, la "Información Contractual y Operativa" requerida se refiere a la totalidad de documentos exigidos por la entidad para la contratación/adquisición de cualquiera de sus productos financieros (por ejemplo, entrega de escrituras de constitución de sociedad mercantil, poderes notariales, contratos, "cartulinas" de firmas de titulares, apoderados, autorizados y representantes, sobre mencionados productos, etc.), expedientes de análisis de riesgos de la propia entidad, en relación con dicha contratación/adquisición, así como extractos de movimientos y justificantes



documentales acreditativos de cada una de las operaciones efectuadas, relacionados todos con los mismos productos contratados (se interesa que la recepción de información operativa mencionada sea facilitada, además de en SOPORTE PAPEL, en SOPORTE INFORMÁTICO, de acuerdo con lo regulado por la Norma 43, del Consejo Superior Bancario, de julio 1986, Circular AEB 832, de enero de 1998, Folleto 43 y concordantes, y con arreglo al Código A.S.C.I.I.), además de, con una finalidad estrictamente de apoyo operativo a la investigación, la INFORMACIÓN VIDEOGRÁFICA que, asociada a cada una de las operaciones contractuales u operativas efectuadas por sus clientes, pudiera obrar a disposición de la entidad a través del servicio o departamento interno correspondiente de la misma.

Del mismo modo, el "período de tiempo interesado" en las averiguaciones, a efectos de entrega de la información/documentación requerida, será el comprendido desde la fecha de contratación de tales "productos financieros" hasta la actualidad, debiéndose informar, no obstante, a la Unidad policial investigadora de cuantos movimientos operativos bancarios pudieran producirse, en lo sucesivo, en relación con la persona afectada por el presente requerimiento.

I) A la entidad **CAJA RURAL DE GRANADA S. C. C. (F18009274)**, con el fin de facilitar a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible:

a. Cuanta **INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y OPERATIVA** bancaria obre en sus archivos y bases de datos en relación con los productos financieros de los que sean o hayan sido titulares, apoderados, autorizados o representantes, las personas físicas y/o jurídicas siguientes:

i. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).



b. El **BLOQUEO Y EMBARGO PREVENTIVO** de los productos financieros de los que sean titulares, apoderados, autorizados o representantes, las siguientes personas físicas y/o jurídicas:

i. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).

Solicitando que se remita con la mayor brevedad posible **INFORME EN EL QUE SE DETALLE LA CUANTIFICACIÓN DEL SALDO EMBARGADO O BLOQUEADO.**

Asimismo, se significa que, en relación con lo solicitado, se consideran "Productos Financieros" todos aquellos puestos por la entidad a disposición del cliente y, en especial, aquellos referidos a: créditos sobre clientes, créditos comerciales con garantía real, efectos financieros, préstamos personales, cuentas de crédito, arrendamientos financieros, depósitos de ahorro a la vista (cuentas corrientes y de ahorro) y a plazo (imposiciones a plazo); cesión temporal de activos; redescuentos, endosos y aceptaciones; fianzas, avales y cauciones; disponibles por tarjetas de crédito; cajas de alquiler, valores en custodia y; finalmente, activos en suspenso regularizados.

Por otra parte, la "Información Contractual y Operativa" requerida se refiere a la totalidad de documentos exigidos por la entidad para la contratación/adquisición de cualquiera de sus productos financieros (por ejemplo, entrega de escrituras de constitución de sociedad mercantil, poderes notariales, contratos, "cartulinas" de firmas de titulares, apoderados, autorizados y representantes, sobre mencionados productos, etc.), expedientes de análisis de riesgos de la propia entidad, en relación con dicha contratación/adquisición, así como extractos de movimientos y justificantes documentales acreditativos de cada una de las operaciones efectuadas, relacionados todos con los mismos productos contratados (se interesa que la recepción de información operativa mencionada sea facilitada, además de en SOPORTE PAPEL, en SOPORTE INFORMÁTICO, de acuerdo con lo regulado



por la Norma 43, del Consejo Superior Bancario, de julio 1986, Circular AEB 832, de enero de 1998, Folleto 43 y concordantes, y con arreglo al Código A.S.C.I.I.), además de, con una finalidad estrictamente de apoyo operativo a la investigación, la INFORMACIÓN VIDEOGRÁFICA que, asociada a cada una de las operaciones contractuales u operativas efectuadas por sus clientes, pudiera obrar a disposición de la entidad a través del servicio o departamento interno correspondiente de la misma.

Del mismo modo, el "período de tiempo interesado" en las averiguaciones, a efectos de entrega de la información/documentación requerida, será el comprendido desde la fecha de contratación de tales "productos financieros" hasta la actualidad, debiéndose informar, no obstante, a la Unidad policial investigadora de cuantos movimientos operativos bancarios pudieran producirse, en lo sucesivo, en relación con la persona afectada por el presente requerimiento.

N)A la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO (F04743175)**, con el fin de facilitar a los Investigadores de la Comisaría General de Información portadores del mismo, y a la mayor brevedad posible:

- a. Cuanta **INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y OPERATIVA** bancaria obre en sus archivos y bases de datos en relación con los productos financieros de los que sean o hayan sido titulares, apoderados, autorizados o representantes, las personas físicas y/o jurídicas siguientes:
 - i. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).
- b. El **BLOQUEO Y EMBARGO PREVENTIVO** de los productos financieros de los que sean titulares, apoderados, autorizados o representantes, las siguientes personas físicas y/o jurídicas:



200
1978-2008

i. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE
Y3563992H).

Solicitando que se remita con la mayor brevedad posible
INFORME EN EL QUE SE DETALLE LA CUANTIFICACIÓN DEL
SALDO EMBARGADO O BLOQUEADO.

Asimismo, se significa que, en relación con lo solicitado, se consideran "Productos Financieros" todos aquellos puestos por la entidad a disposición del cliente y, en especial, aquellos referidos a: créditos sobre clientes, créditos comerciales con garantía real, efectos financieros, préstamos personales, cuentas de crédito, arrendamientos financieros, depósitos de ahorro a la vista (cuentas corrientes y de ahorro) y a plazo (imposiciones a plazo); cesión temporal de activos; redescuentos, endosos y aceptaciones; fianzas, avales y cauciones; disponibles por tarjetas de crédito; cajas de alquiler, valores en custodia y, finalmente, activos en suspenso regularizados.

Por otra parte, la "Información Contractual y Operativa" requerida se refiere a la totalidad de documentos exigidos por la entidad para la contratación/adquisición de cualquiera de sus productos financieros (por ejemplo, entrega de escrituras de constitución de sociedad mercantil, poderes notariales, contratos, "cartulinas" de firmas de titulares, apoderados, autorizados y representantes, sobre mencionados productos, etc.), expedientes de análisis de riesgos de la propia entidad, en relación con dicha contratación/adquisición, así como extractos de movimientos y justificantes documentales acreditativos de cada una de las operaciones efectuadas, relacionados todos con los mismos productos contratados (se interesa que la recepción de información operativa mencionada sea facilitada, además de en SOPORTE PAPEL, en SOPORTE INFORMÁTICO, de acuerdo con lo regulado por la Norma 43, del Consejo Superior Bancario, de julio 1986, Circular AEB 832, de enero de 1998, Folleto 43 y concordantes, y con arreglo al Código A.S.C.I.I.), además de, con una finalidad estrictamente de apoyo operativo a la investigación, la INFORMACIÓN VIDEOGRÁFICA que, asociada a cada una de las operaciones contractuales u operativas efectuadas por sus clientes,



podiera obrar a disposición de la entidad a través del servicio o departamento interno correspondiente de la misma.

Del mismo modo, el “período de tiempo interesado” en las averiguaciones, a efectos de entrega de la información/documentación requerida, será el comprendido desde la fecha de contratación de tales “productos financieros” hasta la actualidad, debiéndose informar, no obstante, a la Unidad policial investigadora de cuantos movimientos operativos bancarios pudieran producirse, en lo sucesivo, en relación con la persona afectada por el presente requerimiento.

N) Al Registro de la Propiedad de Coín, que proceda a:

a. El **BLOQUEO Y EMBARGO PREVENTIVO** de las propiedades con referencia catastral **29042A006000210000XK** y **002500800UF46G0001UH** de las que es titular la siguiente persona física:

i. **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES** (NIE Y3563992H).

O) Al Registro de Bienes Muebles de Málaga, que proceda al EMBARGO PREVENTIVO, por el cual se prohíba la disposición, enajenación o de cualquier tipo de transmisión o gravámen, del vehículo marca Chrysler modelo 300C matrícula 9491FYY, con número de bastidor 1C3H8E3D57Y597038, propiedad de **Maria Do Socorro TOSCANO XIMENES (NIE Y3563992H), con domicilio registral en Lugar Los Malagueños, nº: 3, de Pizarra (Málaga);**

Por último, se significa que del resultado de los análisis efectuados sobre la **documentación laboral, fiscal, tributaria, y financiera**, solicitadas en el marco del procedimiento, se dará debida cuenta al **JUZGADO CENTRAL DE**



INSTRUCCIÓN UNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL que corresponda, mediante la elaboración de los correspondientes Informes.

En el caso de que por el **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN UNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL** se acuerden las solicitudes remitidas mediante el presente Informe, éstas, pueden ser remitidas a la dirección de correo electrónico cgi@policia.es haciendo mención a la OPERACIÓN YOHARA, y al Registro de salida del presente Informe. Igualmente, comunicar que para resolver cualquier duda o aclaración respecto al presente Informe como a los sucesivos que pudieran acontecer, pueden dirigirse al nº de Tlf. 915822117.

11.- SOLICITUD ORDEN INTERNACIONAL DETENCIÓN Y EXTRADICIÓN

Se solicita que este Juzgado libre la perceptiva **ORDEN INTERNACIONAL DE DETENCIÓN Y EXTRADICIÓN** contra **Manuel TERREN PARCERISAS**, a cursar por la **OFICINA CENTRAL DE INTERPOL** en España, limitada al territorio de Brasil, con la finalidad de asegurar la comparecencia del investigado ante la Autoridad Judicial Española.



12.- SOLICITUD DE COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL CENTRAL DE BRASIL

Se solicita a la Autoridad Judicial española libre **COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL** con carácter de **URGENCIA** a la **AUTORIDAD JUDICIAL CENTRAL de BRASIL**, a través de **EUROJUST** o cualquier otro mecanismo que estime conveniente, para la práctica de las siguientes diligencias en ese país, con ejecución material o coordinación por parte de la **POLICÍA FEDERAL DE BRASIL**.

12.1.- Diligencia de Entrada y Registro.

MANDAMIENTO acordando **Diligencia de ENTRADA y REGISTRO**, en horario diurno y nocturno, a materializar en el momento en que las circunstancias operativas en España y Brasil así lo aconsejen, atendiendo a criterios de seguridad, eficacia y simultaneidad de diligencias, extensivo a inmuebles y locales, garajes, trasteros, sótanos, jardines circundantes del inmueble y cualquier otro anexo que forme parte del domicilio, inmueble, y locales a enumerar, para la búsqueda e incautación de informaciones y efectos relacionados con los delitos que se persiguen y que pudieran servir como medios probatorios a efectos inculpativos, los cuales son respecto a **Manuel TERRÉN PARCERISAS**, del siguiente **DOMICILIO**:

- **Dependencias de uso personales y anexas** situadas en el Hotel Costa Brava Praia Resort, situado en la calle Rua Angelo Custodio Cruz 580, Fagundes, Lucena Paraiba.

Se solicita que la ejecución de los Mandamientos de Entrada y Registro y la recopilación y clonado de evidencias sea coordinada y/o ejecutada por miembros de la **POLICÍA FEDERAL de Brasil**, con asistencia de investigadores de la **Comisaría General de Información**.



Los efectos cuya incautación ha de ser amparada por los mandamientos de entrada y registro han de ser los siguientes:

- I. Material informático y cualquier tipo de soporte de carácter digital que pueda albergar datos, disquetes, CD's, discos duros, discos extraíbles, tarjetas de memoria así como terminales de telefonía móvil, tarjetas telefónicas y los mismos soportes de memoria para estos.
- V. Documentación de cualquier naturaleza y en cualquier tipo de soporte que guarde relación con los hechos y la actividad delincuencia investigada, en especial documentación interna de las empresas DiAndorra, BlueStone u Orfund, justificantes de pagos, agendas con contactos de personas involucradas en los procedimientos del TESL o de las instrucciones llevadas a cabo en terceros países y, en general, documentación económica relativa a las operaciones sospechosas definidas en este informe.
- VI. Cualquier otro efecto que pueda guardar relación con la presencia del investigado en Sierra Leona, muy particularmente en las minas esclavistas de Lofa y, en términos generales, el tráfico de diamantes de sangre en cualquier de sus fases
- VII. Dinero en efectivo o cualquier otro tipo de medio de pago que resulte de interés.

12.2.- Solicitudes sobre dispositivos electrónicos.

Por lo que respecta al material informático, teléfonos móviles y otros soportes digitales, igualmente **SE SOLICITA que SE AUTORICE a:**



Llevar a cabo la apertura y clonado in situ (en el registro) de dichos dispositivos, siempre que se considere viable y temporalmente factible, y una vez finalizado el registro, AL DESPRECINTO Y ANÁLISIS, EN SEDE DE LA POLICIA FEDERAL DE BRASIL, o cuerpo policial en quien se designe, DE LOS EFECTOS INTERVENIDOS, con el fin de localizar documentos, archivos electrónicos, programas informáticos, fotografías, vídeos, agendas, correspondencia postal y electrónica, conversaciones y comunicaciones, y cualquier otro que pudiera tener relación con los hechos y pudiera haber en los mismos, y llevar a cabo con posterioridad un Informe con el resultado del estudio de dichos efectos. **El clonado de los efectos informáticos será realizado por otra Unidad conformada por funcionarios policiales técnicos especializados** Así mismo, se **SOLICITA autorización para cambiar o anular los códigos o patrones de bloqueo** del usuario de los dispositivos de telecomunicación y de almacenamiento digital de información tales como Smartphones, tablets, o similares.

12.3.- Solicitudes sobre servidores, servicios de correo electrónico, redes sociales y otros repositorios de información.

- Se **SOLICITA** autorización para obtener **el VOLCADO de las cuentas de correo electrónico, perfiles en redes sociales u otros repositorios** de información en Internet administrados por los investigados, así como a la información contenida en **servidores** y copiar su contenido.

- Se **SOLICITA** **autorización para el cambio de contraseñas de acceso a los servicios y servidores** mencionados anteriormente al objeto de evitar la eliminación intencionada de información que pudiera ser de interés para la investigación.

- Se **SOLICITA** autorización para **modificar claves de accesos a cuentas digitales de almacenamiento de información, mensajería o de redes sociales**, así como para la apertura de SMS o mensajes en cuenta de correo alternativa que genere dicha modificación. En relación a esta solicitud, es necesario que se autorice la modificación de la vía alternativa de recuperación de contraseña.

- Se **SOLICITA Autorización Judicial para proceder, mediante WhatsApp Web, a volcar la información de conversaciones de la aplicación de mensajería WhatsApp** que se encuentran en los terminales telefónicos en los que se encuentren insertadas las tarjetas SIM utilizadas por el Investigado.

- Igualmente **SE SOLICITA EL DESPRECINTO, ANÁLISIS Y CONTINUACIÓN DEL CLONADO (EN SU CASO) EN SEDE POLICIAL**, con el fin de localizar documentos, archivos electrónicos, programas informáticos, fotografías, vídeos, agendas, correspondencia postal y electrónica, conversaciones y comunicaciones, y cualquier otro que pudiera tener relación con los hechos y pudiera haber en los mismos, y llevar a cabo con posterioridad un Informe de analítico forense con el resultado del estudio de dichos efectos.

- Por ultimo, **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE EFECTOS Y RESULTADO DE CLONADOS POR PARTE DE LA FUERZA POLICIAL BRASILEÑA A LOS INVESTIGADORES ESPAÑOLES**, mediante acto en presencia de representante de la Autoridad Judicial brasileña que asegure la cadena de custodia, a efectos de recepción y análisis en dependencias de la **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN**.

12.4.- Diligencias de Bloqueo de Activos

SE SOLICITA la perceptiva autorización para el **BLOQUEO Y EMBARGO PREVENTIVO**, por el cual se prohíba la disposición, enajenación o de cualquier tipo de transmisión o gravamen, de los siguientes bienes y productos financieros de **Manuel TERREN PARCERISAS**, ateniendo a criterios de eficacia, seguridad y simultaneidad de actuaciones.

12.4.1.- Activos a Bloquear de Manuel TERREN

- Vehículo **Nissan Frontier ATK X4 ROJO** – 2019/2019 registrado con matrícula QSK4C58 en la ciudad de Lucena – Paraiba a través del CNPJ de la empresa **CM SERVICE EIRELI**.
- Empresa **MARINA LUCENTE EMPREENDIMENTOS Ltda.** – CNPJ **10484598000195**.
- Empresa **CM SERVICE EIRELI** – CNPJ **14992020000109**
- Empresa **COSTA MARINA EMPREENDIMENTOS TURÍSTICOS EIRELI** – CNPJ **08640521000204** y **08640521000115**
- Complejo **COSTA BRAVA RESORT**⁵⁵ (situado en c. Ângelo Custódio da Cruz Fagundes, 580 – Rua Américo Falcão, Lucena – PB).
- Cuenta Bancaria en Banco **BRADESCO**, agencia 435, cuenta 1457241. **ACTIVA. Representante.**

⁵⁵ <https://costa-brava-praia-resort.hoteis-noreste-de-brasil.com/es/>



200

- Cuenta Bancaria en Banco DO NORDESTE, agencia 28, cuenta 25627. **ACTIVA. TITULAR.**
- Cuenta Bancaria en Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 8018726645. **ACTIVA. TITULAR.**
- Cuenta Bancaria en Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 3000007134. **ACTIVA. Representante.**
- Cuenta Bancaria en Caixa ECONOMICA FEDERAL, agencia 1456, cuenta 3000001489. **ACTIVA. Representante.**
- Cuenta Bancaria en Banco DOCK INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO S.A., agencia 1, cuenta 393449. **ACTIVA. TITULAR.**
- Cuenta Bancaria en Banco ITAU UNIBANCO SA, agencia 5579, cuenta 82248. **ACTIVA. Representante.**
- Cuenta Bancaria en Banco ITAU UNIBANCO SA, agencia 9179, cuenta 121109. **ACTIVA. TITULAR.**

12.5.- Diligencias de Incautación de clonado de efector portados.

Ante la eventual detención de **Manuel TERREN PARCERISAS** en lugar distinto al previsto en la Diligencia de Entrada y Registro, y con la finalidad de asegurar y analizar los efectos que portare, **SE SOLICITA** la perceptiva autorización para su incautación, precinto y traslado a dependencias de **la POLICIA FEDERAL DE BRASIL** o cuerpo policial que se designe, para su posterior **DESPRECINTO Y ANÁLISIS, DE TALES EFECTOS INTERVENIDOS**, con el fin de localizar documentos, archivos electrónicos, programas informáticos, fotografías, vídeos, agendas, correspondencia postal y electrónica, conversaciones y comunicaciones, y cualquier otro que pudiera



tener relación con los hechos y pudiera haber en los mismos, y llevar a cabo con posterioridad un Informe con el resultado del estudio de dichos efectos. El clonado de los efectos informáticos será realizado por otra Unidad conformada por funcionarios policiales técnicos especializados en Ciberterrorismo. Así mismo, se **SOLICITA autorización para cambiar o anular los códigos o patrones de bloqueo** del usuario de los dispositivos de telecomunicación y de almacenamiento digital de información tales como Smartphones, tablets, o similares. De manera análoga a los efectos intervenidos en la Diligencia de Entrada y Registro:

- Se **SOLICITA** autorización para obtener **el VOLCADO de las cuentas de correo electrónico, perfiles en redes sociales u otros repositorios** de información en Internet administrados por los investigados, así como a la información contenida en **servidores** y copiar su contenido.
- Se **SOLICITA autorización para el cambio de contraseñas de acceso a los servicios y servidores** mencionados anteriormente al objeto de evitar la eliminación intencionada de información que pudiera ser de interés para la investigación.
- Se **SOLICITA** autorización para **modificar claves de accesos a cuentas digitales de almacenamiento de información, mensajería o de redes sociales**, así como para la apertura de SMS o mensajes en cuenta de correo alternativa que genere dicha modificación. En relación a esta solicitud, es necesario que se autorice la modificación de la vía alternativa de recuperación de contraseña.
- Se **SOLICITA Autorización Judicial para proceder, mediante WhatsApp Web, a volcar la información de conversaciones de la aplicación de mensajería WhatsApp** que se encuentran en los



terminales telefónicos en los que se encuentren insertadas las tarjetas SIM utilizadas por el Investigado.

- **Igualmente SE SOLICITA EL DESPRECINTO, ANÁLISIS Y CONTINUACIÓN DEL CLONADO (EN SU CASO) EN SEDE POLICIAL, DE LA POLICÍA FEDERAL DE BRASIL o Servicio designado, con el fin de localizar documentos, archivos electrónicos, programas informáticos, fotografías, vídeos, agendas, correspondencia postal y electrónica, conversaciones y comunicaciones, y cualquier otro que pudiera tener relación con los hechos y pudiera haber en los mismos, y llevar a cabo con posterioridad un Informe de analfítico forense con el resultado del estudio de dichos efectos.**

EI INSPECTOR, JEFE DE GRUPO

Firmado por INSPECTOR-PN:ES-117005-
D.G.POLICIA (FIRMA) el día 22/05/2024 con un
certificado emitido por AC DGP 004

FDO: 117005

ANEXOS

- 1.- Anexo n1 - Escritura notarial de constitución de Orfund SA 18.04.1994
- 2.- Anexo n1 bis - Informe del perito Smilie sobre el origen de los diamantes 16.01.2018
- 3.- Anexo n3 - Orfund SA – Estatutos
- 4.- Anexo n11 - Diandorra - Memorandum of Understanding entre Fofana y Manuel TERREN 02.02.1999
- 5.- Anexo n12 - Diandorra - Informe de los impuestos de abril a septiembre 13.10.1999
- 6.- Anexo n18 - Diandorra INC - Licencia de exportación de minerales 05.03.1999
- 7.- Anexo n49 - Mariette Holdings INC - Poder de Jordi Cinca 04.02.2002
- 8.- Anexo n51 - Blue Stone INC - Contrato de exploración minera 18.02.1999
- 9.- Anexo n52 - Blue Stone INC -Charles Taylor acuerda privilegios fiscales a Blue Stones 07.12.1999
- 10.- Anexo n85 - Blue Stone INC - Clarificación del Memory of Understanding - Fofona a Manuel Terrén 22.04.1999
- 11.- Anexo n102 - Diandorra - Naitoh a Orfund y Manuel Terrén - Sobre los gastos 17.08.1999
- 12.- Anexo n133 - Orfund - Jordi Cinca a Fernandez Robleda facturas de teléfono 11.03.1999
- 13.- Anexo n148 - Diandorra - Solicitud de licencia 26.01.1999
- 14.- Anexo n149 - Orfund - Contrato de colaboración entre Cindam Orfund y Thieren



200
1978 2018

- 15.- Anexo n152 - Listado de envíos- Thieren a Jordi Cinca y Joan Samarra 28.05.1999**
- 16.- Anexo n155 - Envíos de stock 3 y 4**
- 17.- Anexo n158 - Cindam -Lista de mercancías de Jordi Cinca y Joan Samarra 27.07.1999**
- 18.- Anexo n162 - Cindam - Benyacar a Cinca sobre los envios 3 y 4 14.12.1999**
- 19.- Anexo n163 - Contrato de colaboración- Cindam, Thieren, Orfund y Samarra 23.01.1999**
- 20.- Anexo n167 - Blue Stone - Contrato entre Fofana, Terren, Orfund 28.04.1999**
- 21.- Anexo n168 - Blue Stone - Memorandum of Understanding entre Fofana, Terrén, Orfund 08.04.1999**
- 22.- Anexo n202 -Reeves solicita una declaración al TESL 18.12.2002**
- 23.- Anexo n235 - Declaración de Manuel Terrén en el Tribunal de Corts de Andorra 04.05.2017**
- 24.- Anexo n241 - Registro de Panamá - Mariette Holdings INC por Manuel Terrén 30.05.2000**
- 25.- Declaracion Elsie NAITOH ante las Autoridades Belgas**
- 26.- Experiencia Profesional Jordi CINCA MATEOS LinkedIn**
- 27.- Informe Económico Financiero CGI DP 29_20**
- 28.- Informe GREENPEACE**
- 29.- Registro Civil Central sobre Manuel TERREN**
- 30.- Resolución 55_56 UN**

